



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Lunes 07 de Septiembre de 2020.

No. 108

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 456 del H. Congreso del Estado.- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 484 del H. Congreso del Estado.- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

2 - 139

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 25/2020.

140 - 172

AYUNTAMIENTO

PARQUE LICENCIADO ERNESTO MILLÁN ESCALANTE

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2019.

Municipio de Culiacán.- Avances Financieros, relativos al Primer y Segundo Trimestre de 2020.

173 - 175

AVISOS JUDICIALES

176 - 183

AVISOS NOTARIALES

183 - 184

GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 456

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción I; 7; 9; 10; 11, párrafos primero y cuarto; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18, párrafo primero y fracciones I y VI; 20, párrafo primero y fracción primero; 21, fracciones II y V; 22; 23; 24, párrafo primero; 25, párrafos primero y segundo; 26, fracciones III, XII y XV; 27; 28, párrafos primero y último y fracción IV; 29; 30; 31, párrafo último; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38, párrafo primero; 39; 40; 41, párrafos primero y segundo; 42; 44, párrafo primero, fracciones VII y XII; 45, fracciones IV, V, XII, XV, XVI, XXIV, XXV, XXVII, XXX, XXXI y XXXIII; 45 Bis, párrafos primero y segundo; 46, párrafo segundo; 47; 48; 49, párrafos primero y segundo; 50, párrafo primero, sexto, octavo, noveno y décimo, fracciones II, III, IV y V; 53; 58; 59, párrafos cuarto y quinto, fracción octava; 61; 62; 65; 66, fracciones I, IV, VI y VIII; 67, párrafo primero, fracciones I y III; 68, párrafos primero, segundo y tercero; 69; 71, párrafo segundo y tercero, fracciones I, V, VII, VIII, IX y X; 72, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; 73; 74, fracciones II y III; 76; 77, párrafos primero, tercero y cuarto; 78, párrafos tercero y cuarto, fracciones I y II; 79, párrafos

primero y tercero; 82, fracción III; 83, párrafo último, fracción IV; 84; párrafos primero, segundo y octavo, fracciones III y V; 85; 86; 87; 91; 92; 93; 94; 95; 96; 97; 98, párrafo primero; 99, párrafos primero y segundo, fracción I; 100; 101; 102, párrafos primero y tercero, fracciones II y III; 103, párrafo primero y fracción III; 104, párrafo primero; 105, párrafo segundo; 106, párrafo primero; 107, párrafo primero y fracción I; 108; 109; 111, párrafo primero, fracción III párrafo segundo, fracción V párrafo segundo; 112, párrafo primero; 113, fracciones I y II; 116; 117, párrafos primero y último; 118, párrafo último, fracción tercera párrafo segundo; 120, párrafo primero; 122, párrafos primero y segundo; 129; 130, párrafos primero y tercero; 131, párrafo último, fracciones IV y X; 132, párrafos primero y tercero; 133, párrafo primero; 134, párrafo primero y fracción IV; 135, párrafo primero; y 137. **Se adicionan** a los artículos 11, la fracción IV; 24, el párrafo tercero; 25, los párrafos tercero y cuarto; 44, las fracciones XIII y XIV; y el Título Décimo Segundo "Del Recurso Jurisdiccional" con el Capítulo Único y el artículo 138. **Se derogan** a los artículos 11, los párrafos segundo y tercero; 50, el párrafo último; 51; 52; 54; 56; 57; 63; 84, párrafo cuarto y fracción IV; y 111, fracción II, todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y social y tiene por objeto la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa en materia de planeación, programación, cálculo, diseño, presupuesto, contratación, adjudicación, gasto, ejecución, supervisión, conservación, mantenimiento, demolición y control de

contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

- I. Los poderes de El Gobierno del Estado. El Ejecutivo, a través de la administración pública estatal y paraestatal; el legislativo y judicial, por conducto de sus entidades administrativas facultadas por esta Ley y su reglamento, respectivamente;**
- II. Los Ayuntamientos, a través de las entidades de la administración pública municipal y paramunicipal;**
- III. Los organismos constitucionalmente autónomos;**
- IV. Las demás dependencias, organismos, entidades e instituciones facultadas por esta Ley.**

En los términos de la fracción I, cuando se trate de empresas de participación estatal y fideicomisos, solo podrán contratar obra o servicios relacionados con las mismas, siempre que el socio mayoritario o fideicomitente sea el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

En el caso de los Ayuntamientos, conforme a la fracción II, cuando se trate de empresas de participación mayoritaria o fideicomisos, solo podrán contratar obra o servicios relacionados con las mismas, siempre que el socio mayoritario o fideicomitente sea el Municipio.

Cuando las obras públicas, así como los servicios relacionados con las mismas, se ejecuten total o parcialmente con recursos

financieros provenientes del presupuesto del gobierno federal, conforme a los convenios que celebre el Estado de Sinaloa con la Federación y, en su caso, con los Municipios del propio Estado, se aplicará la legislación federal en la materia y los términos establecidos en los convenios.

Artículo 2. Las instituciones del Gobierno del Estado de Sinaloa que regula esta ley, emitirán sus políticas, bases y lineamientos para las acciones relativas a las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas de conformidad con este ordenamiento.

Artículo 3. Las instituciones que regula esta ley, se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que contravengan lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Administración Directa:** Actividad por cuenta propia de conservación y mantenimiento de vías de comunicación, así como los servicios relacionadas con las mismas a cargo de las instituciones establecidas en el artículo 1 de esta ley, incluidas en su programa de planeación y presupuestación anual y en caso de emergencia o fuerza mayor.
- II. **Adquisiciones Relacionadas con las Obras Públicas:** Incorporación de bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios para la realización de las obras públicas;

- III. Acta de Recepción de Obra:** Documento relativo a la recepción formal de la obra pública contratada;
- IV. Anticipo:** Cantidad que recibe el contratista de la contratante previamente al inicio de los trabajos, para un contrato inicial que sea en un solo o en varios ejercicios fiscales.
- V. Bases:** Son los instrumentos que contienen las condiciones o cláusulas necesarias para regular el procedimiento de licitación pública, en el contrato y la ejecución de una obra pública;
- VI. Comité de Obras:** Órgano consultivo, de asesoría, orientación y resolución para las contrataciones en materia de obras públicas, por contratación y por administración directa que realicen los poderes del Estado, los ayuntamientos, organismos constitucionalmente autónomos y demás entidades establecidas en la fracción IV del artículo 1;
- VII. Compra Net-Sinaloa:** Sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por contratación y por administración directa, integrado, entre otra información, por los archivos existentes de estudios y proyectos de obras; la relación de licitaciones de obras, obras en proceso, las obras inconclusas y las complementarias; el presupuesto de cada obra pública; los programas anuales de obra pública de los poderes del Estado, los ayuntamientos, organismos constitucionalmente autónomos y demás entidades

establecidas en la fracción IV del artículo 1, incluyendo proyecto ejecutivo que contiene: proyecto arquitectónico y de ingeniería; los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; el padrón de contratistas; los tabuladores de precios unitarios; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones del acto de presentación y apertura de propuestas y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; y, las adjudicaciones directas; los nombres de los participantes en los procesos de asignación de contratos; las bases de licitación; los dictámenes; los informes de avance físico y financiero; y los finiquitos de los contratos. También el listado de los integrantes de los Comités de obra y sus respectivos suplentes, incluyendo el currículum y declaración de intereses. La fecha y hora de las reuniones donde se designen a los testigos sociales; las cuales deberán ser abiertas y difundidas vía internet. Así como también las actas de aperturas de propuestas técnicas y económicas; las estimaciones; bitácora de la obra; catálogo de conceptos; acta de entrega recepción; acta de extinción de derechos y obligaciones, y fianza de vicios ocultos.

VIII. Además de lo anterior, el Poder Ejecutivo y los Municipios deberán transparentar en el sistema Compra-Net Sinaloa:

- a. **El Plan Estatal y Municipal de Desarrollo, así como los planes y programas que deriven de ellos, según corresponda, y**
 - b. **La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso de suelo y construcción otorgadas por los gobiernos municipales.**
- IX. Asimismo, por conducto de la autoridad competente, las solicitudes de evaluación de impacto ambiental y los resolutiveos emitidos por la autoridad; las opiniones técnicas en materia de impacto ambiental; los resultados de estudios de calidad del aire por Municipio; y el programa de ordenamiento territorial estatal;**
- X. Los documentos que integran el sistema Compra Net-Sinaloa, se registrarán bajo los principios de datos abiertos y el de inmediatez, publicándose inmediatamente después de haberse generado;**
- XI. Contratación: Procedimiento que mediante Licitación Pública o adjudicación directa: realizan los poderes del Estado, los ayuntamientos, organismos constitucionalmente autónomos y demás entidades establecidas en la fracción IV del artículo 1 para contratar obra pública con una persona física o moral, la cual se inicia desde la preparación de la documentación que se debe entregar a los contratistas interesados en participar, hasta la firma del contrato respectivo;**

- XII. Contratante o Convocante:** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal que celebren contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en los términos previstos en esta Ley;
- XIII. Contratista:** La persona física o moral que celebre contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y que es responsable de su ejecución, de acuerdo con las disposiciones contractuales;
- XIV. Instituciones:** Todas las señaladas en el artículo 1 de la presente Ley;
- XV. Datos abiertos:** Los datos digitales a que se refiere la ley en materia de acceso a la información y transparencia, que son de carácter público, accesibles en línea y que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado, así como con las características siguientes:
- 1. Accesibles:** Los datos disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
 - 2. De libre uso:** Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;
 - 3. En formatos abiertos:** Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas

especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso;

4. **Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
 5. **Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
 6. **Legibles por máquinas:** Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
 7. **No discriminatorios:** Los datos disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
 8. **Oportunos:** Son actualizados, periódicamente, conforme se generen.
- XVI. **Estimación:** Valuación de los trabajos ejecutados en determinado periodo aplicando los precios unitarios de los conceptos de trabajo pactados durante dicho periodo o el porcentaje de precio alzado pactado correspondiente al avance de cada unidad de obra o de la obra. Por extensión, el documento en el que se consignan las valuaciones antes mencionadas para efecto de pago;
- XVII. **Finiquito:** El documento mediante el cual se concluye el cumplimiento de las obligaciones contractuales entre las partes; en el cual se hará constar los créditos a favor y en

contra que resulte para cada una de las partes, describiendo el concepto general que le dio origen y el saldo resultante el cual deberá quedar saldado en un plazo no mayor de 15 días naturales, o en su defecto aplicarse lo establecido en el último párrafo del artículo 79 de la presente ley

- XVIII. **Ley:** La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa;
- XIX. **Licitante:** La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública.
- XX. **Órganos Internos de Control:** Los órganos fiscalizadores de las instituciones referidas en el artículo 1;
- XXI. **Padrón de Contratistas:** Al listado de la autoridad competente donde se registran a los contratistas de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XXII. **Precio Alzado:** Importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al Contratista por la obra pública terminada, ejecutada conforme al proyecto, especificaciones y normas;
- XXIII. **Precio Unitario:** Importe de la remuneración que debe cubrirse al Contratista por unidad de medida de concepto de trabajo terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad;

- XXIV. Proyecto Ejecutivo:** El conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónico, de ingeniería de una obra, volúmenes generadores, el catálogo de conceptos, el programa de obra, las especificaciones generales y particulares, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;
- XXV. Proyecto Arquitectónico:** El que define la ocupación y utilización del sitio de la obra, la forma, distribución y el diseño funcional. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, videos, dibujos artísticos y memoria descriptiva;
- XXVI. Proyecto de Ingeniería:** El que comprende los planos constructivos y estructurales, memorias técnicas, de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, hidráulica, sanitaria, pluvial, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;
- XXVII. Reglamento:** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa;
- XXVIII. Secretaría:** la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Sinaloa; y,

XXIX. Tabulador de precios unitarios: Tabla que deberá ser determinada, aprobada, modificada y publicada por la Secretaría de Obras Públicas, la cual contiene la relación de los precios unitarios, que servirá de base para el juicio de los concursos y contratación de obras y de servicios relacionados con las mismas.

Artículo 6. ...

...

- I. La planeación, anteproyecto, proyecto ejecutivo y diseño de ingeniería civil, estructural, de instalaciones, de infraestructura, de ingeniería urbana, industrial, electromecánica y cualquier otra especialidad

II a X. ...

Artículo 7. La aplicación de esta Ley será, sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios interinstitucionales obligatorios referenciadas en el artículo 1. Se aplicará como principios rectores a la presente, los siguientes: de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, gobierno electrónico, transparencia, máxima publicidad, y gobierno abierto.

Artículo 9. Los órganos Internos de Control de las instituciones referidas en el artículo 1 de esta ley, en el ámbito respectivo de sus competencias, serán los encargados de la interpretación de esta ley.

Artículo 10. En materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las instituciones serán responsables de que en la adopción e instrumentación de las acciones que se deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

Las instituciones, deberán promover la participación de las empresas locales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas, dándoles preferencia en los procedimientos de contratación cuando el monto a contratar no rebase la cantidad de sesenta mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización conforme a esta Ley, para adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas. El área correspondiente de la institución contratante, dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, para el cumplimiento de este objeto.

Artículo 11. Las instituciones enunciadas en el artículo 1, serán las responsables de llevar a cabo la integración de sus comités de obras y servicios relacionados con las mismas, en términos de lo dispuesto en esta ley, para la contratación de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas.

Derogado

Derogado

Para la realización y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Que las obras públicas estén incluidas en el programa anual de obra pública, el cual deberá contener dos rubros, las obras a contratar y las obras a ejecutar por administración directa y será autorizado por el Congreso del Estado y por los cabildos municipales respectivamente, corroborándose que se cuente con los proyectos ejecutivos completos, los derechos de vía liberados en su caso, permisos y autorizaciones necesarias.**

II y III. ...

- IV. Corresponde a los comités de obras llevar a cabo los procedimientos para contratar y vigilar la correcta ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.**

Las instituciones solo en los casos y condiciones referidos en el artículo 92 podrán realizar obra por administración directa, para que por su cuenta y orden se realicen las obras o servicios relacionados con las mismas; por lo que de no darse los supuestos establecidos en dicho artículo deberá realizarse el procedimiento de contratación respectivo para solventar la necesidad de que se trate.

Fuera de esos supuestos, todas las demás contrataciones deberán ser por licitación; o bien, cuando procedan los casos

de excepción se podrá adjudicar directamente el contrato a quien otorgue las mejores condiciones conforme a esta ley.

Artículo 12. Se deberán establecer en las convocatorias y contratos correspondientes los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas cuando sean financiados con fondos provenientes de créditos externos que sean otorgados al Gobierno del Estado y sus instituciones, sin perjuicio de observar los lineamientos que en su caso emita el Comité correspondiente.

Artículo 13. Serán supletorias de esta Ley, el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley de Justicia Administrativa y la Ley de Responsabilidades Administrativas, todas para el Estado de Sinaloa, siempre que sus disposiciones no sean contrarias a la naturaleza y principios de esta Ley.

Artículo 14. Los actos, contratos y convenios que se realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación del órgano interno de control respectivo.

Artículo 15. Cuando por las condiciones especiales de las obras públicas o de los servicios relacionados con las mismas, se requiera la intervención de dos o más entidades federativas, de dos o más Municipios, o dos o más entidades federativas y Municipios en conjunto, ninguna de dichas obras podrá ejecutarse sin que, previamente, se hayan celebrado los convenios respectivos en los que se establezcan los términos para la coordinación de las acciones con el visto bueno del órgano interno de control respectivo de quienes intervengan.

Artículo 16. La planeación de la obra pública, que realicen las instituciones referidas en el artículo 1, deberá contener:

- I. Los objetivos, prioridades y políticas señaladas en sus planes y programas de desarrollo institucionales.
- II. La instrumentación de las medidas que aseguren la mayor eficacia en el ejercicio del gasto y la transparencia de su manejo, procurando que sea suficiente y se aplique a los proyectos estratégicos y prioritarios que permitan cumplir los objetivos y alcanzar las metas referenciadas a mediano y largo plazo establecidas en sus planes y programas de desarrollo institucionales.
- III. La verificación de que en la elaboración del presupuesto del ejercicio de que se trate, se tomen en cuenta las obras en proceso, las inconclusas, las complementarias, las prioritarias y las que se van a iniciar y ejecutar durante dicho ejercicio en los rubros de:
 - a). Obras por contratación y.
 - b). Obras por administración directa, que para este rubro se deberá anexar: la infraestructura técnica y administrativa para tal efecto, como lo es: personal directivo, técnico, administrativo y obrero con perfiles adecuados, relación de maquinaria, herramienta y equipo, necesario y suficiente que garantice la ejecución de las obras por cuenta propia, ya que bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, o subcontratistas, como organismos públicos

descentralizados, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que estos adopten, lo cual aplicará a lo referido en el artículo 92, inciso a) de esta ley.

- IV. Garantizar la realización de las obras en mejores condiciones para la institución;**
- V. La disponibilidad de áreas y predios para la obra pública, previa aprobación del comité de obras respectivo de cada institución y en coordinación con las áreas competentes, para que éstas, en el ejercicio de sus atribuciones, determinen su viabilidad conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia.**
- VI. La disponibilidad de recursos con relación a las necesidades de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, deberá estar contemplada en el proyecto de presupuestos de egresos de su ejercicio, en cumplimiento a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, atendiendo a la racionalidad que exige la realidad social y económica de la entidad y en especial al beneficio generado en el sector al que se destine la obra; y.**
- VII. La prevención de impactos ambientales derivados de la realización y operación de la obra pública, tomando en cuenta el atlas de riesgo correspondiente a la ubicación proyectada.**

Artículo 17. Los programas de obra pública para cada ejercicio fiscal deben elaborarse anualmente y sólo podrán programarse las obras públicas que cuenten con un proyecto de obra en los

términos de esta ley conforme a los artículos 6, fracción I y 11, fracción I, conteniendo por separado las obras programadas para contratación, como las de ejecución por administración directa.

El programa anual de obra pública contenido en la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos que se presente al Congreso del Estado, además de la información señalada en el artículo 21 de esta Ley, precisará la inversión, el lugar, el origen de los recursos de la misma, así como el plazo previsto para su ejecución.

El programa enunciará y detallará las inversiones multianuales para las previsiones presupuestales posteriores señaladas en el artículo 31 de esta Ley y, el programa en general, deberá ser aprobado por la mayoría simple que corresponda del Congreso del Estado. De igual manera, será éste quien verifique y certifique, por medio de sus comisiones respectivas conforme a su Ley, los informes trimestrales de los avances del programa con base a lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución política del Estado de Sinaloa.

Artículo 18. Para la programación de la obra pública, en los términos del artículo anterior, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Los objetivos, prioridades y políticas señaladas en los planes y programas institucionales de desarrollo;

II a V. ...

- VI. **Las metas y previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de egresos de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado.**

Artículo 20. Se deberán programar y transparentar en el sistema Compra Net-Sinaloa, las obras públicas en el orden siguiente:

- I. **La terminación de obras en proceso, las obras inconclusas y las complementarias que sean indispensables para el buen funcionamiento de las obras publicas existentes, previo informe de la inversión requerida para su terminación y los aspectos relevantes relativos al cumplimiento del contrato, y**
- II. **...**

Artículo 21. ...

- I. **...**
- II. **Su vinculación específica a los planes, programas, así como de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y demás instrumentos de planeación del desarrollo de las instituciones;**

III y IV. ...

- V. **La modalidad de asignación de contrato o por Administración Directa;**

VI a X...

Artículo 22. Las instituciones, con excepción de los Ayuntamientos a que se refiere la presente Ley, deberán remitir sus proyectos de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas, en el cual se incluirán los programas anuales de obra pública previamente aprobados por el Congreso del Estado, cuando tengan proyectada la realización de las mismas, para los efectos de su integración en sus términos al proyecto de iniciativa de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, conforme al artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.

En el caso de los ayuntamientos el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente deberá ser aprobado por sus cabildos, en el cual se incluirán los programas anuales de obra y servicios relacionados con las mismas, conteniendo lo rubros por contratación y administración directa en su caso, autorizados por los comités respectivos.

También se deberá remitir copia del mismo a la Secretaría y a la Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado y, en el caso de los Ayuntamientos, a la Dirección de Obras Públicas y a los órganos internos de control según corresponda, mismos que se encargarán de subir tal información al sistema Compra Net-Sinaloa.

Y las demás instituciones a sus respectivos órganos internos de control.

Artículo 23. Las instituciones que requieran contratar o realizar estudios o proyectos para una obra determinada y necesaria,

deberá verificar previamente en sus archivos la existencia de estudios y proyectos de obras iguales a las requeridas, que ya han sido ejecutadas y que han demostrado con suficiencia la calidad de la obra.

En el supuesto de que se verifique en los archivos la existencia de estudios y proyectos de obras que cumplen con las condiciones requeridas en el párrafo anterior, no procederá la contratación, salvo para los estudios necesarios de actualización, adecuación y aprovechamiento.

Artículo 24. Toda Persona, atendiendo los lineamientos establecidos en esta Ley, podrá vía portal de transparencia de las instituciones, presentar, proponer y promover ante las instituciones, necesidades que impliquen la elaboración de proyectos, obras y servicios.

...

Para el caso de los programas de obra pública y de los anteproyectos de programa anual de obras públicas del ejercicio presupuestal siguiente, ambos deberán subirse al portal de transparencia de las instituciones.

Artículo 25. Para efectos de control de las obras públicas las instituciones, a través de las áreas encargadas de su operación, deberán llevar inventarios actualizados de avances físicos y financieros de las mismas y notificarlos al comité de obra respectivo mensualmente, conforme a lo siguiente:

I a III. ...

Los inventarios a que se refiere este artículo, estarán en todo momento a disposición de la Secretaría. Cuando se trate de los Municipios, estarán a disposición del área encargada de ejecutar las obras públicas municipales a efecto de integrar un banco de proyectos que permitan la oportuna tramitación y radicación de recursos propios y los que provengan de los fondos federales.

Y las demás instituciones, a través de su área correspondiente.

El banco de proyectos estará disponible a través del portal de transparencia de cada institución.

Artículo 26. ...**I y II. ...**

III. Los permisos, autorizaciones y licencias necesarias obtenidos mediante contratación de servicios relacionados con la obra pública a un director responsable de obra para cada especialidad necesaria en la localidad;

IV a XI. ...

XII. Al proceso aplicable para la elaboración de los proyectos ejecutivos, se deberá considerar el uso de la tecnología moderna y actualizada que aporte sustentabilidad y beneficio ecológico, a la fecha de elaboración de los mismos en función de la naturaleza de la obra;

XIII y XIV. ...

XV. Las demás previsiones que deban tomarse en consideración, según la naturaleza y características de la obra, así como los conceptos y cantidades de trabajo conforme al proyecto ejecutivo, incluyendo el servicio público de transporte de carga.

Artículo 27. El presupuesto de cada obra pública, el cual deberá publicarse en el sistema Compra Net-Sinaloa, debe elaborarse con base en el proyecto, los indicadores de costos vigentes, los tabuladores de precios unitarios vigentes, y los aranceles de servicios profesionales o precios de obras similares vigentes, así como del servicio público de transporte de carga y considerar los costos derivados de la forma de pago.

Para la elaboración del presupuesto de cada obra, las entidades deberán contar con la presencia de al menos un testigo social, el Comité de Obra y el titular del Órgano Interno de Control respectivos, que deberá contener los rubros de:

a) Obra por contratación.

b) Obra por administración directa, que para este rubro se deberá anexar: la infraestructura técnica y administrativa para tal efecto, como lo es: personal directivo, técnico, administrativo y obrero con perfiles adecuados, relación de maquinaria, herramienta y equipo, necesario y suficiente que garantice la ejecución de las obras por cuenta propia, ya que bajo ninguna circunstancia podrán participar

terceros como contratistas, o subcontratistas, como organismos públicos descentralizados, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que estos adopten.

Para el caso del inciso b) se garantizará, conforme a las reglas específicas para la modalidad de Administración Directa, conforme a lo que dispone el artículo 92, inciso a) de esta Ley, sea la mejor opción para la realización de las obras en que aplique la misma, así como que ésta resulte más económica para la institución o, en su defecto, se deberá aplicar lo correspondiente a lo establecido en los artículos 38 fracción I y 39 fracciones I y II.

Artículo 28. Los presupuestos para solicitud de recursos de cada obra pública deben incluir, además de los costos de las obras, los correspondientes a:

I a III. ...

IV. Los permisos, autorizaciones y licencias necesarias, que se le pagarán al ayuntamiento, así como el costo de la autorizaciones necesarias de las dependencias estatal y federales y el costo de los contratos de servicios relacionados con la obra pública necesarios;

V a IX...

Al presupuesto total de la obra indicados en las fracciones del I al IX, se le calculará un tres por ciento adicional, para constituir el fondo presupuestal del banco de proyectos ejecutivos para ser aplicado exclusivamente al pago por investigaciones, asesorías,

consultorías, estudios y trabajos para el diseño y la elaboración de los proyectos ejecutivos necesarios para el desarrollo de las obras programadas en términos que establezca esta Ley.

Artículo 29. Todas las instituciones deben elaborar un presupuesto por cada obra pública que se contrate, así como para cada obra por administración directa a realizar el cual debe contener, en su caso y como mínimo, lo siguiente:

- I. El catálogo de conceptos de obra que debe proporcionarse en las modalidades de contratación por licitación y por adjudicación directa, así como en obras por administración directa;
- II. El análisis de precios unitarios actualizados, conforme a las condiciones de: el proyecto ejecutivo, el lugar donde se realice la obra, el plazo estipulado; y del mercadeo de precios de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de instalación permanente, acordes al proyecto ejecutivo, y según los estudios de apoyo;
- III. El factor de indirectos de oficina central, de obra, financiamiento, utilidad y cargos adicionales vigentes y remunerativos; y
- IV. El listado de los costos y volúmenes de insumos, materiales, servicio público de transporte de carga, mano de obra, maquinaria y equipo.

Artículo 30. Las instituciones pueden realizar convenios con los gremios de profesionales colegiados e instituciones educativas afines a la construcción, para elaborar los presupuestos y proyectos ejecutivos de obra pública, cuando no cuenten con la infraestructura técnica necesaria, o contratar de acuerdo a esta ley.

Artículo 31. ...

...

...

La asignación presupuestal aprobada para cada ejercicio fiscal correspondiente de la obra que se contrató de manera plurianual, es la base para otorgar el anticipo correspondiente.

Artículo 32. Las instituciones deben poner a disposición de los interesados, antes del treinta y uno de enero de cada año, su programa anual de obra pública a través del sistema Compra Net-Sinaloa, con excepción de aquella información que por su naturaleza sea confidencial por disposición legal.

Artículo 33. Todas las instituciones comprendidas en esta ley, deberán establecer en el ámbito de sus competencias un Comité de Obras, el cual tendrá como objetivo general: vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que deben observarse en la administración de los recursos que se destinen a obras públicas y servicios relacionadas con las mismas; y participarán, para tal efecto, desde la Planeación, Presupuestación, Programación, supervisión, evaluación, licitación, contratación,

ejecución, finiquito y puesta en operación, así como cuando se trate de obras programadas a ejecutar por administración directa.

Los Comités de Obras contarán con las atribuciones siguientes:

- I. Revisar y autorizar el programa anual y el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;**
- II. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que le presenten;**
- III. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor para, no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 61 Y 92 de esta Ley;**
- IV. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del Comité de Obra;**
- V. Realizar los procedimientos de licitación para contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;**
- VI. Analizar el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de obras y servicios se ejecuten en**

tiempo y forma y con la calidad normativa de cada caso, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de supervisión, evaluación, verificación, en materia de planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, finiquito y puesta en operación;

- VII. Analizar el expediente y el acta levantada en el acto de presentación y apertura de propuestas elaboradas por la convocante, con objeto de evaluar las mismas y formular el dictamen del fallo correspondiente en las licitaciones de obra pública y servicios relacionados con la misma, y**
- VIII. Analizar y emitir opinión, sobre la problemática que se presente en la ejecución de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma.**

Artículo 34. Las sesiones de los comités se desarrollarán en los términos siguientes:

- I. Serán ordinarias aquellas que estén programadas en el calendario anual de sesiones;**
- II. Serán extraordinarias las sesiones del comité para tratar asuntos de carácter urgente debidamente justificados, previa solicitud formulada por cualquier de sus miembros en términos de esta ley;**
- III. Se llevarán a cabo cuando asistan al menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros; las decisiones y acuerdos del comité se tomarán de manera colegiada por mayoría de**

votos de los miembros con derecho a voz y voto presentes en la sesión correspondiente;

- IV. Solo podrán llevarse a cabo cuando esté presente su presidente o su suplente y por lo menos uno de los tres ciudadanos según sea el caso en términos del artículo 35, fracciones V y VI;**
- V. La convocatoria de cada sesión, junto con el orden del día y los documentos correspondientes a cada asunto, se entregará en forma impresa y/o por medios electrónicos a los participantes del comité, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria y con veinticuatro horas de anticipación para la extraordinaria. La sesión solo podrá llevarse a cabo cuando se cumpla los plazos indicados;**
- VI. Los asuntos que se sometan a consideración del comité, deberán presentarse en el formato que éste considere conveniente, y tratándose de las solicitudes de excepciones a la licitación pública invariablemente deberá contener un resumen de la información;**
- VII. Las solicitudes de excepciones de licitación en términos de los artículos 61 y 92 de esta ley, que efectúen las contratantes presentadas al comité y la documentación soporte que quede como constancia de dicha solicitud de contratación, deberá ser firmada por los titulares de las mismas o en su caso por los titulares del área administrativa o su equivalente;**

- VIII. Cuando de la solicitud de excepción a la licitación pública, indicada en la fracción anterior y documentación soporte presentada por la contratante, no se desprende, a juicio del comité, elementos suficientes para dictaminar el asunto de que se trate, será dictaminado al procedimiento de licitación;**
- IX. En ningún caso el comité podrá emitir su dictamen condicionado a que se cumplan requisitos infundados o se obtenga documentación que limite la participación de las empresas en los procedimientos de licitación;**
- X. Los dictámenes de procedencia a las excepciones a la licitación pública que emita el comité no implica responsabilidad alguna para estos, ni releva de su responsabilidad a la contratante respecto de las acciones u omisiones que posteriormente puedan generarse en la contratación o en el incumplimiento de los contratos respectivos;**
- XI. De cada sesión se elabora un acta que será aprobada y firmada por todos los que hubieran asistido a ella, a más tardar en la sesión inmediata posterior. En dicha acta de deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto. Los asesores e invitados firmarán únicamente el acta como constancia de su asistencia o participación y su responsabilidad se limita a la que derive de su opinión. La copia del acta debidamente firmada deberá ser integrada en la carpeta de la siguiente sesión;**

- XII. El orden del día de la sesión ordinaria contendrá un apartado correspondiente al seguimiento de los acuerdos emitidos en las sesiones anteriores;**
- XIII. En la última sesión de cada ejercicio fiscal se aprobará por el comité el calendario de sesiones ordinarias del siguiente ejercicio;**
- XIV. En la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal se analizará y discutirá para su aprobación el programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas autorizado ratificando los procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como de las obras programadas a ejecutar por administración directa, y**
- XV. El contenido de la información y documentación que se someta a la consideración del Comité serán de la exclusiva responsabilidad de las áreas que las formulen.**

Artículo 35. El Comité de Obras del Ejecutivo Estatal, contará con los siguientes integrantes:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría;**
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;**
- III. Un Vocal, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;**

- IV. Un Vocal, que será el titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas;**
- V. Un asesor, que será el titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, y**
- VI. Tres ciudadanos propuestos por asociaciones civiles, organizaciones empresariales, colegios e instituciones académicas, por las organizaciones estatales del transporte de mayor representación en el Estado de Sinaloa, debidamente acreditadas ante el órgano interno de control correspondiente.**

Estos ciudadanos tendrán una duración de dos años dentro del comité de obras y serán elegidos por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción, a través de un proceso público y transparente en el que se pondere su reconocimiento público, honestidad, independencia, carácter ciudadano y conocimientos en la materia.

Los integrantes del Comité a que se refiere las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área, a efecto de que los representen en las sesiones del Comité, quienes tendrán todas las facultades que le corresponden a sus respectivos propietarios.

Los ciudadanos referidos en la fracción VI, podrán designar a su suplente previa notificación de su representación de origen.

Todos los integrantes contarán con voz y voto.

Artículo 36. El Comité de Obras en cada Municipio estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un presidente, que será el titular de la dirección o dependencia de obras públicas del municipio;
- II. Un secretario ejecutivo, que será el titular de la Tesorería Municipal o su equivalente;
- III. Un Vocal, que será el titular del área de planeación o su equivalente;
- IV. Un Vocal, que será el titular del Órgano de Control Interno, respectivo;
- V. Un Vocal, que será el Titular de Asuntos Jurídicos;
- VI. Tres ciudadanos propuestos por asociaciones civiles, organizaciones empresariales, colegios e instituciones académicas, por las organizaciones del transporte de mayor representación en el Municipio, debidamente acreditadas ante el órgano interno de control respectivo.

Estos ciudadanos tendrán una duración de dos años dentro del comité de obras y serán elegidos por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción, a través de un proceso público y transparente en el que se pondere su reconocimiento público, honestidad, independencia, carácter ciudadano y conocimientos en la materia.

Los integrantes del Comité a que se refiere las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área, a efecto de que los representen en las sesiones del Comité, quienes tendrán todas las facultades que le corresponden a sus respectivos propietarios.

Los ciudadanos referidos en la fracción VI, podrán designar a su suplente previa notificación de su representación de origen.

Todos los integrantes contarán con voz y voto.

Artículo 37. De igual manera, en las demás instituciones, se integrarán Comités de Obras Públicas con las mismas atribuciones señaladas en el artículo 33 de esta Ley, e integrados de la siguiente manera, cuyos integrantes contarán con voz y voto.

- I. Un Presidente, que será el titular de la institución.**
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el titular del área de Administración o su equivalente;**
- III. Un Vocal, que será el titular del área de planeación o su equivalente en la institución**
- IV. Un vocal, que será el titular del Órgano Interno de Control de la institución, según corresponda;**
- V. Un vocal que será el titular del área jurídica o su equivalente**

VI. Tres ciudadanos propuestos por asociaciones civiles, organizaciones empresariales, colegios e instituciones académicas, por las organizaciones estatales del transporte de mayor representación en el Estado de Sinaloa, debidamente acreditadas ante el órgano interno de control correspondiente.

Estos ciudadanos tendrán una duración de dos años dentro del comité de obras y serán elegidos por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción, a través de un proceso público y transparente en el que se pondere su reconocimiento público, honestidad, independencia, carácter ciudadano y conocimientos en la materia.

Los integrantes del Comité a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área, a efecto de que los representen en las sesiones del Comité, quienes tendrán todas las facultades que le corresponden a sus respectivos propietarios.

Los ciudadanos referidos en la fracción VI, podrán designar a su suplente previa notificación de su representación de origen.

Todos los integrantes contarán con voz y voto.

Artículo 38. Las instituciones, podrán realizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas por alguna de las dos formas siguientes:

I. y II. ...

Artículo 39. Los Comités de la Instituciones, seleccionarán en los términos de esta Ley, entre los siguientes procedimientos de contratación el que asegure las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias aplicables:

I. Licitación, y

II. Adjudicación Directa.

Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, se adjudicarán por regla general a través del procedimiento de licitación pública. Las instituciones garantizarán para todos los participantes los mismos requisitos y condiciones en los procedimientos de contratación.

A los procedimientos de licitación pública, podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, siempre que se registre con ese carácter y se abstenga de intervenir en cualquier forma en los mismos.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo.

Los licitantes sólo podrán presentar una propuesta en cada procedimiento de contratación, iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas. Las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

Artículo 40. En las licitaciones públicas que realicen instituciones, deberán participar las personas que se denominan testigos sociales. La participación de los testigos sociales, a los que se refiere esta Ley, se regirá de conformidad con lo siguiente:

- I. Los órganos internos de control de cada institución, tendrán a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública y obras por administración directa, con voz y emitirán un testimonio con validez vinculatoria que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en sus páginas electrónicas oficiales correspondiente, así como en Compra Net-Sinaloa, y se integrará al expediente respectivo;
- II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por los órganos internos de control respectivos;
- III. Se acreditarán como testigos sociales a personas físicas quienes para obtener su registro deberán presentar solicitud escrita y los siguientes documentos:
 - a) Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
 - b) No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad;

c) No haber sido servidor público de alguna institución federal, estatal o municipal durante al menos tres años previos a la fecha en que presente su solicitud para ser testigo social;

d) Presentar currículum en el que se acrediten los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;

e) Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios, familiar, de amistad o afectiva.

f) Manifestar bajo protesta de decir verdad no tener conflicto de intereses en los términos de la Ley aplicable.

Para acreditar lo anterior, los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- 1. Copia certificada del acta de nacimiento o carta de naturalización y, en el caso de extranjeros, el documento migratorio emitido conforme a la legislación aplicable;**
- 2. Documento certificado, con poder general para designación de un miembro que ejerza la actividad e testigo social en representación de la persona moral;**
- 3. Las constancias que acrediten el contenido de su currículum, y**

- 4. Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pueda existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en las mismas tienen vinculación académica, de negocios o familiar.**

- IV. La participación de los testigos sociales se dará de manera escalonada.**

- V. El registro para ser testigo social lo otorgará el órgano interno de control correspondiente, el cual difundirá en la página de Internet de la institución, los nombres de quienes hayan sido acreditados para fungir como tales.**

- VI. El registro otorgado, tendrá una vigencia mínima de dos años, a cuyo término podrá ampliarse la misma por un periodo similar, tomando en cuenta los antecedentes de la actuación del testigo social.**

- VII. No se podrá excluir al testigo social en ningún tipo de licitación pública y obras a ejecutarse por administración directa así sea considerada clasificada como reservada, confidencial o de seguridad pública.**

- VIII. La dirección administrativa en conjunto con el órgano interno de control, especificará los montos de la contraprestación al testigo social en función de las horas de servicio.**

Para determinar lo anterior se realizará una investigación de mercado sobre el precio por hora de los servicios de consultoría o asesoría similares a los que realizará el testigo social, el promedio de los precios obtenidos será el que se tome en cuenta para el pago de las horas al testigo social.

IX. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes:

- a. Proponer a las instituciones, mejoras para fortalecer la transparencia e imparcialidad en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;**
- b. Dar seguimiento a las recomendaciones derivadas de su participación en los procedimientos de licitación para el establecimiento de acciones en la contratación, así como de las obras por administración directa;**
- c. Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar y a los órganos internos de control respectivo. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de diez días naturales siguientes a su participación en la página de internet de la institución que corresponda; y,**
- d. El testigo social en los procedimientos de licitación, hará constar en el acta que al efecto se levante, las observaciones e irregularidades de cada etapa del procedimiento, tales como la emisión de las bases de licitación, visita de obra, juntas de aclaraciones, presentación y apertura de las propuestas, evaluaciones**

de las propuestas técnicas y económicas y acta de fallo, la cual formará parte del expediente único de la obra.

En caso de que el testigo social o los ciudadanos miembros de los comités detecten irregularidades en los procedimientos de licitación, deberá remitir de manera inmediata su testimonio al órgano interno de control, con copia para la Auditoría Superior del Estado, la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado y el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

Los organismos referidos en el párrafo anterior deberán informar de la procedencia y seguimiento del caso al testigo social.

En caso de no contar con testigo social en el Padrón, no será impedimento para continuar con el procedimiento de licitación.

Artículo 41. En las licitaciones públicas se utilizará el sistema Compra Net-Sinaloa, lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus propuestas por escrito durante el acto de presentación y apertura de propuestas, en la forma y medios que prevea la convocatoria de la licitación, y su posterior publicación en el sistema.

Las propuestas deberán ser suscritas por los licitantes o sus apoderados en forma autógrafa. En el caso de que éstas sean enviadas a través de medios de comunicación electrónica, se empleará la e- firma como medio de identificación electrónica, y producirán los mismos efectos que las firmas autógrafas y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

...

Artículo 42. En los procedimientos para la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en la modalidad de adjudicación directa, las instituciones optarán en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del Estado, por la utilización de materiales de construcción de empresas locales y por la promoción de equipos, innovaciones y desarrollos tecnológicos de procedencia estatal y municipal, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas

Artículo 44. La publicación de la convocatoria a la licitación pública se deberá realizar a través de la página oficial de la dependencia convocante y en el sistema Compra Net-Sinaloa e invariablemente se publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", y deberá contener como mínimo lo siguiente:

I a VI. ...

VII. El costo de referencia o presupuesto base de la obra y servicios relacionados con la obra pública, así como el porcentaje de los anticipos que conforme a esta ley procedan, que en su caso se otorgarán.

VIII a XI. ...

XII. La experiencia requerida en el tipo de obra de que se trate para considerar solvente en este aspecto la propuesta del licitante, así como, demás requisitos generales que para tal efecto deberán cumplir los interesados, según las

características, complejidad, magnitud y necesidades de los trabajos, siempre y cuando este requisito no establezca condiciones limitativas de participación de los interesados, ni causales de descalificación de propuestas sin relevancia para el logro de la meta del proyecto.

- XIII. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico.**
- XIV. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes**

...

Artículo 45. ...

I a III. ...

- IV. La descripción general de la obra pública o de los servicios relacionados con las mismas y el proyecto ejecutivo completo, el catálogo de conceptos y ubicación de lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;**
- V. El costo de referencia o presupuesto base de obra o del servicio relacionado con la misma, así como el porcentaje de los anticipos que conforme a esta ley, en su caso, se otorgarán;**
- VI a XI. ...**
- XII. Las fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, comunicación del fallo y firma del contrato;**
- XIII y XIV. ...**
- XV. La indicación de que las personas que pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de una obra, manifiesten bajo protesta de decir verdad que los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar, en su caso considerarán costos estimados apegados a las condiciones del mercado;**
- XVI. Fundamentar y motivar las causas, la decisión de desechar propuesta alguna, del rechazo, lo cual deberá realizarse en**

junta publica con la participación del comité de obras en pleno, testigos sociales y licitantes, grabando electrónicamente y transmitiendo en vivo, así como subiéndola al sistema compra net.

XVII. La forma en que los licitantes acreditarán su experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, siempre y cuando este requisito no establezca condiciones limitativas de participación de los interesados, ni causales de descalificación de propuestas sin relevancia para el logro de la meta del proyecto y las instituciones se abstendrán de solicitar en las bases los documentación que se duplique, en razón de que ya fueron presentados en el expediente de su registro en el padrón de contratistas de la institución

XVIII a XXIII. ...

XXIV. Señalamiento de las causas expresas que funden y motiven en todo caso, la decisión de desechar propuesta alguna; siempre y cuando las causales no establezca condiciones limitativas de participación de los interesados, ni causales de descalificación de propuestas sin relevancia para el logro de la meta del proyecto.

XXV. Tipo y forma de las garantías que deban otorgarse por el contratista:

XXVI. ...

XXVII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo, será sancionado en los términos de lo dispuesto en esta Ley, así mismo, en caso de que la contratante no firme dicho documento por causas imputables a la misma, previa información del interesado, el órgano interno de control correspondiente a la contratante, decidirá lo conducente, sin detrimento de lo establecido en las leyes aplicables;

XXVIII y XXIX. ...

XXX. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus propuestas, atendiendo al tipo de contrato, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos; siempre y cuando no establezca condiciones limitativas de participación de los interesados, ni causales de descalificación de propuestas sin relevancia para el logro de la meta del proyecto

XXXI. El domicilio de las oficinas del órgano interno de control y el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, para que este remita la carpeta de investigación al tribunal de justicia administrativa y sea resuelta en definitiva el asunto planteado

XXXII. ...

XXXIII. Los demás requisitos generales que por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación, siempre y cuando no establezca condiciones limitativas de participación de los interesados, ni causales de descalificación de propuestas sin relevancia para el logro de la meta del proyecto

Se deberá proporcionar de manera gratuita, los proyectos ejecutivos completos y documentación necesaria, que serán parte integrante de las bases de licitación a efecto de que los licitantes puedan formular adecuadamente sus propuestas técnicas y económicas, no siendo indispensable, ni motivo de descalificación la inclusión de dichas bases en la integración de las propuestas

...

Artículo 45 Bis. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones no podrá ser inferior a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en los medios dispuestos por la Ley.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los trabajos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

...

Artículo 46. ...

Las modificaciones se deberán difundir y se harán del conocimiento de los interesados a través de la página oficial de las instituciones a través del sistema Compra Net-Sinaloa, correo electrónico de los licitantes y de los otros medios utilizados para su publicación, cuando se trate de la convocatoria a la licitación, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

...

...

Artículo 47. La visita al lugar donde se realizará la obra deberá llevarse a cabo dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir del plazo previsto para la inscripción a la licitación convocada.

Artículo 48. Las juntas de aclaraciones deberán llevarse a cabo dentro de los tres días siguientes a la visita realizada al lugar donde se llevará a cabo la obra, en los términos y condiciones siguientes:

- I. El acto será presidido por el presidente del comité de obra de la convocante, o el suplente que haya designado, quién deberá ser asistido por un representante del área requirente de los trabajos, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria;

- II. Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a la convocatoria deberán acreditar, su inscripción a la licitación, o en su caso presentar un escrito en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante;
- III. Las solicitudes de aclaración, podrán entregarse personalmente en el domicilio de la convocante o enviarse, en su caso, a través del sistema compra-net, según corresponda, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones, siempre que así se haya establecido en las bases;
- IV. Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de posteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de propuestas deberá existir un plazo de al menos siete días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de propuestas podrá diferirse;
- V. De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. Estas actas serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se entregara una copia a los

asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público y se publicará a través del sistema Compra Net-Sinaloa y de los otros medios utilizados para su publicación así como en el domicilio de la convocante, por un término no menor de cinco días hábiles; y,

- VI. El funcionario que presida la junta de aclaraciones dejara constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia, así como el día en que los licitantes que no asistieron a la junta de aclaraciones se presentaron a recoger el acta respectiva, ya que de lo contrario no podrán presentar propuestas. Asimismo, se difundirá un ejemplar de dicha acta para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto.

Artículo 49. Cuando la entrega de propuestas técnica y económica se haga vía electrónica a través de la plataforma de Compra Net Sinaloa, la contratante deberá asegurar que se resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca el órgano interno de control.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una propuesta sin necesidad de constituir una sociedad o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión, y a satisfacción de la convocante, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la

manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto y para todos los efectos de la licitación haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por el órgano interno de control.

...

...

Artículo 50. El procedimiento para la presentación y apertura de las propuestas en el que podrán intervenir los interesados, se realizará en sesión pública grabada y publicitada en vivo electrónicamente, en el que cada concursante entregará un sobre cerrado e inviolable que deberá contener las propuestas técnica y económica o en forma electrónica, en tiempo y forma indicado en las bases, vía Compra Net-Sinaloa, los archivos que deberá contener la propuesta técnica y económica.

...

...

...

...

Recibidas las propuestas, se procederá a la apertura de la propuesta técnica y económica, y se realizará una revisión

cuantitativa de los documentos que lo integran en el mismo acto, Los licitantes podrán aplicar su derecho de máxima publicidad para justificar y/o sostener el contenido de sus propuestas al entrar al análisis y valoración del contenido de los mismos, elaborándose una relación del contenido documental de cada una de las propuestas, los cuales serán rubricados por la autoridad convocante y regresados al sobre correspondiente.

En el mismo acto, de entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la convocante designe, rubricarán las propuestas técnicas y económicas de los licitantes

Del acto de presentación y apertura de propuestas se elaborará acta, en la que se hará costar como mínimo lo siguiente:

- I. ...
- II. **Nombre de los miembros del comité de obra que participen en el acto;**
- III. **Nombre de los licitantes y relación de los documentos que configuran cada una de las propuestas técnicas y su monto económico correspondiente, que fueron presentadas para su análisis cuantitativo detallado.**
- IV. **Lugar fecha y hora en que se iniciará y terminará, la evaluación cualitativa de propuestas técnicas, mediante el método de puntos y porcentajes y la evaluación de las propuestas económicas, mediante el método de tasación**

aritmética, referidos en el artículo 53 de esta ley, siendo la fecha de término la misma en que se emitirá el fallo correspondiente, lo cual no deberá ser mayor a los quince días hábiles después de la fecha de apertura.

Todo el proceso de evaluación deberá ser transmitida electrónicamente en vivo.

La fecha de término del proceso de evaluación podrá diferirse hasta por diez días hábiles siempre que exista causa justificada, fundada y motivada en caso fortuito o causa de fuerza mayor.

V. Nombre de los testigos sociales y, en su caso, observadores que participaron en el acto.

El acta será firmada por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a la misma, de la cual se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible al que tenga acceso el público, en el domicilio de la institución convocante, y simultáneamente se subirá al sistema de Compra NET-Sinaloa.

El presidente del comité o quien lo supla, dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

Derogado

Artículo 51. Derogado**Artículo 52. Derogado**

Artículo 53. La evaluación de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los licitantes para la contratación de obra y servicios relacionados con las mismas, el Comité de Obra Pública analizará las primeras y una vez realizado ello, lo hará respecto de las segundas, siempre que hayan cumplido satisfactoriamente con el porcentaje requerido para la solvencia de la propuesta técnica, así como con las condiciones y criterios establecidos por la convocante en las bases.

Las evaluaciones de las propuestas, se realizarán con base en las modalidades y criterios siguientes:

- I. Método de Puntos y porcentajes para la evaluación de la propuesta técnica.
- II. Método de tasación aritmética para la evaluación de la propuesta económica.
- III. Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los mismos

En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deben cumplir los licitantes se considerarán, entre otros, el grado académico de preparación profesional,

la experiencia laboral específica en obras o servicios similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos;

Cuando monto del contrato no exceda 500 unidades el valor de la unidad medida de actualización los licitantes que acrediten haberse constituido legalmente en los seis meses previos a la emisión de la Convocatoria, no les será exigible el requisito referente a la experiencia laboral.

- IV. Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan;**
- V. Que la planeación integral propuesta por el licitante para el desarrollo y organización de los trabajos sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los mismos;**
- VI. Que los procedimientos constructivos descritos por el licitante demuestre que éste conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente. Dicho procedimiento debe ser acorde con el programa de ejecución considerado en su propuesta;**
- VII. El programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado;**
- VIII. Las características, especificaciones y calidad de los materiales sean los requeridos por la autoridad convocante;**

- IX. Verificará que la capacidad legal, técnica y económica que acredita el licitante por sí o a través de su representante y personal técnico profesional, garantice la correcta y continúa ejecución de los trabajos y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista; y,**
- X. Verificará que los programas específicos sean congruentes con el programa de erogaciones de ejecución general de los trabajos.**
- XI. No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de la propuesta.**
- A). La evaluación de las propuestas técnicas por puntos y porcentajes se ajustará al procedimiento siguiente:**
- I. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación.**

En la evaluación de la propuesta técnica los rubros a considerar serán:

- a) Calidad en la obra. Se refiere a las características relacionadas con las especificaciones técnicas propias de**

cada obra y de los procedimientos para ejecutar la misma, además de aquellos aspectos que la convocante considere pertinente incluir para garantizar mejores resultados. Dichas características serán las señaladas en la descripción detallada de la obra que se prevean en la convocatoria o invitación, así como en los anexos técnicos que formen parte de las mismas.

La acreditación sobre la certificación relacionada con el objeto de la obra a contratar en materia de calidad, seguridad o medio ambiente, se deberá realizar con los documentos emitidos conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el caso de extranjeros, la convocante aceptará normas equivalentes.

La convocante deberá señalar en la convocatoria o invitación, cuáles serán los documentos necesarios para que cada licitante acredite los demás aspectos a que se refiere este rubro;

b) Capacidad del licitante. Consiste en los recursos humanos y económicos con que cuente el licitante, que le permita ejecutar la obra en el tiempo requerido por la convocante, así como otorgar garantías de funcionamiento, servicios de mantenimiento u operación o cualquier otro aspecto indispensable para que el licitante pueda cumplir con las obligaciones previstas en el contrato.

Los recursos económicos del licitante se podrán comprobar con documentos que acrediten la capacidad financiera del

licitante, tales como declaraciones fiscales, de los últimos dos ejercicios fiscales, o en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de la proposición.

En este rubro, se deberá considerar a efecto de otorgar una mayor puntuación o unidades porcentuales a personas físicas con actividad empresarial con alguna discapacidad o a empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad.

Asimismo, se considerará el otorgamiento de puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se comprometan a subcontratar a MIPYMES para la ejecución de los trabajos;

c) Experiencia y especialidad del licitante. En la experiencia se tomará en cuenta el tiempo en que el licitante ha ejecutado, para cualquier persona o institución, obras de la misma naturaleza de la que es objeto el procedimiento de contratación de que se trate, sin que la convocante pueda solicitar una experiencia superior a diez años.

En la especialidad deberá valorarse si las obras a que se refiere el párrafo anterior que ha venido ejecutando el licitante, corresponden a las características, complejidad y magnitud específicas y a los volúmenes y condiciones similares a las requeridas por la convocante.

La acreditación de este rubro podrá realizarse con los contratos o cualquier otro documento que, a consideración de la convocante, permita que el licitante compruebe que ha

ejecutado obras en los términos señalados en los párrafos anteriores de este inciso. Para ello, la convocante deberá requerir a los licitantes al menos un contrato o documentos a presentar, que hayan suscrito o tengan adjudicados con anterioridad a la fecha de la convocatoria o invitación; asimismo, podrá establecer un tiempo máximo de experiencia de diez años.

d) Cumplimiento de contratos. Se ocupa de medir el desempeño o cumplimiento que ha tenido el licitante en la ejecución oportuna y adecuada de las obras de la misma naturaleza objeto del procedimiento de contratación de que se trate, que hubieren sido contratadas por alguna institución, o cualquier otra persona en el plazo que determine la convocante, el cual no podrá ser superior a diez años.

Para acreditar este rubro, la convocante requerirá a los licitantes los contratos relativos a las obras de la misma naturaleza ejecutadas con anterioridad, así como respecto de cada uno de ellos, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, el acta de extinción de derechos y obligaciones o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento.

En el caso de que la convocante establezca un tiempo mínimo de experiencia de los licitantes, deberá solicitar la acreditación del cumplimiento con los contratos suscritos sobre obras de la misma naturaleza objeto del procedimiento de contratación. La convocante establecerá en la convocatoria o invitación el número de contratos que los

licitantes deban presentar para el periodo que se haya determinado, el cual será de por lo menos un contrato de experiencia que se hubiere establecido o bien un contrato plurianual que cubra el período solicitado.

Los contratos cumplidos podrán ser los correspondientes a los presentados por el licitante para acreditar el rubro señalado en el inciso c) de esta fracción;

e) Contenido nacional. Este rubro podrá incluirse cuando la convocante lo requiera, siempre que las características, complejidad y magnitud de la obra de que se trate lo permitan. Consiste en valorar el grado de contenido nacional de la obra en cuanto a la incorporación de materiales, componentes prefabricados, maquinaria y equipo de instalación permanente nacionales, así como el porcentaje de mano de obra nacional que se incluya para la ejecución de los trabajos, considerando dentro de ésta a los especialistas, técnicos y administrativos.

A efecto de acreditar este rubro, la convocante solicitará la presentación de un documento en el que el licitante presente un análisis que contenga los materiales, maquinaria y equipo nacional a utilizar y el porcentaje que representa con respecto del valor de los trabajos a ejecutar, así como el porcentaje de mano de obra nacional que utilizará para ejecutar los mismos.

El presente rubro podrá considerarse en procedimientos de contratación de carácter nacional e internacional. En procedimientos de contratación de carácter internacional bajo

la cobertura de los tratados, el criterio relativo al contenido nacional aplicará en los términos establecidos en éstos, y

f) Capacitación o transferencia de conocimientos. En el caso de que la naturaleza y características de las obras lo requieran, la convocante deberá incluir este rubro para evaluar el programa de capacitación que proporcione el licitante, la metodología y la visión de la capacitación a impartir y el nivel profesional, conocimientos y habilidades de los capacitadores propuestos.

La acreditación de este rubro, se llevará a cabo con la presentación por parte del licitante del programa de capacitación, la metodología para impartir la misma y los documentos que estime pertinentes la convocante para comprobar la capacidad del personal capacitador.

La convocante deberá consultar en Compra-Net el registro único de contratistas, para verificar la información presentada por los licitantes para cumplir los rubros señalados en los incisos c) y d) de esta fracción. En caso de existir discrepancias en la información, la convocante no tomará en cuenta para el otorgamiento de puntuación o unidades porcentuales, los documentos presentados por el licitante que contengan dichas discrepancias.

A cada uno de los seis rubros señalados en los incisos anteriores, la convocante deberá asignarle puntuación o unidades porcentuales, la cual a su vez se repartirá entre los distintos sub-rubros que integren cada uno de los rubros.

En cualquiera de los sub-rubros, la convocante podrá otorgar puntuación o unidades porcentuales adicionales a los licitantes que ofrezcan características o condiciones superiores de las obras o de aquellos aspectos solicitados al licitante considerados como mínimos indispensables, siempre y cuando ello repercuta directamente en la obtención de mejores condiciones para el Estado. En este caso, las características o condiciones superiores deberán preverse en la convocatoria o invitación, así como la puntuación o unidades porcentuales asignadas a las mismas.

La suma de la puntuación o unidades porcentuales de todos los rubros con sus respectivos sub-rubros deberá ser igual a 50. Para la asignación de puntuación o unidades porcentuales en cada rubro, la convocante deberá considerar lo siguiente:

1. Calidad en la obra. Este rubro tendrá un rango de puntuación o unidades porcentuales de 15 a 20.

La convocante para distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, deberá considerar, por lo menos, los siguientes sub-rubros:

- a) Materiales y maquinaria y equipo de instalación permanente;
- b) Mano de obra;

c) Maquinaria y equipo de construcción;

d) Esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección y coordinación de los trabajos;

e) Procedimientos constructivos. Se refiere a valorar las formas y técnicas que el licitante utilizará para la ejecución de los trabajos, y

f) Programas. En este sub-rubro la convocante valorará la congruencia entre los distintos programas generales y específicos de la obra, tales como los programas de ejecución general, de utilización de mano de obra, de suministros de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, de utilización del equipo y maquinaria de construcción, de mantenimiento y operación, así como la red de actividades, cédula de avances y pagos programados.

Adicionalmente a los anteriores sub-rubros, la convocante podrá considerar los siguientes:

1) Sistema de aseguramiento de calidad. Se deberá considerar este sub-rubro, cuando la convocante requiera al licitante llevar el control de la calidad de las obras de que se trate, para lo cual la convocante valorará el sistema que al respecto presente el licitante, y

2) Descripción de la planeación integral para la ejecución de los trabajos. Este Sub-rubro se incluirá cuando la convocante,

atendiendo a las características, complejidad y magnitud de las obras, lo requiera.

La convocante asignará a cada sub-rubro la puntuación o unidades porcentuales, conforme a la importancia que tengan para la ejecución de las obras de que se trate;

2. Capacidad del licitante. Este rubro tendrá un rango de 10 a 20 puntos o unidades porcentuales.

La convocante para distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, deberá considerar conforme a las características, complejidad y magnitud de las obras, los siguientes sub-rubros:

a) Capacidad de los recursos humanos. La convocante tomará en cuenta los niveles de preparación y la cantidad de personal que se requiera para dirigir y coordinar la ejecución de la obra. La suma de la puntuación o unidades porcentuales asignada a este sub-rubro, deberá representar cuando menos el 40% de la ponderación total determinada por la convocante para el rubro.

La convocante podrá requerir la existencia de un responsable de grupo de trabajo o jefe de equipo o proyecto, que invariablemente deberá acreditar la capacitación respectiva al manejo del sistema la bitácora electrónica y supervisión de obra pública y su firma e-fiel emitida por el SAT.

A efecto de evaluar la preparación de cada una de las citadas personas, la convocante podrá asignar puntuación o unidades porcentuales conforme a los siguientes aspectos:

Primero. Experiencia en obras de la misma naturaleza de las que son objeto del procedimiento de contratación de que se trate. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 20% al 30% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este sub-rubro;

Segundo. Competencia o habilidad en el trabajo de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 50% al 60% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este sub-rubro, y

Tercero. Dominio de herramientas relacionadas con la obra a ejecutar, como puede ser el idioma, programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares a la que sea materia de la obra de que se trate. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 10% al 20% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este sub-rubro.

La suma de los valores de ponderación determinados para cada uno de los tres aspectos señalados, deberá ser igual al total de la puntuación o unidades porcentuales asignadas para el presente sub-rubro.

En el caso de que la convocante requiera que el licitante cuente con el personal profesional a que se refiere este sub-rubro previamente a la adjudicación del contrato, sólo se dará puntuación o unidades porcentuales al licitante que acredite contar en su plantilla con dicho personal;

b) Capacidad de los recursos económicos que la convocante considere necesaria para que el licitante cumpla con el contrato, conforme a los requerimientos establecidos en la convocatoria o invitación. La puntuación o unidades porcentuales asignadas deberán representar, cuando menos, el 40% de la ponderación total determinada por la convocante para el rubro;

c) Participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad. La convocante deberá asignar en todos los casos puntuación o unidades porcentuales a este sub-rubro. Cuando se trate de empresas, se deberá asignar de manera proporcional la puntuación o unidades porcentuales establecidas por la convocante para este sub-rubro, conforme al número de trabajadores con discapacidad que acrediten tener, y

d) Subcontratación de MIPYMES. La convocante deberá asignar en todos los casos puntuación o unidades porcentuales a este sub-rubro y otorgará la mayor cantidad de éstas, al licitante que se comprometa a subcontratar el mayor número de MIPYMES en los trabajos que se determinen en la convocatoria.

En caso de que dos o más licitantes se comprometan a subcontratar el mismo número de MIPYMES, la convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto;

3. Experiencia y especialidad del licitante. Este rubro tendrá un rango de 10 a 15 puntos o unidades porcentuales.

La convocante deberá distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, únicamente entre los siguientes sub-rubros:

a) Experiencia. Mayor tiempo ejecutando obras similares a las requeridas en el procedimiento de contratación de que se trate, y

b) Especialidad. Mayor número de contratos o documentos con los cuales el licitante puede acreditar que ha ejecutado obras con las características, complejidad y magnitud específicas y en condiciones similares a las establecidas en la convocatoria de que se trate.

La convocante deberá asignar el máximo de puntuación o unidades porcentuales que haya determinado, al licitante que acredite mayor número de años de experiencia y presente el mayor número de contratos o documentos que cubran los supuestos antes señalados. A partir de este máximo asignado, la convocante deberá efectuar un reparto proporcional de puntuación o unidades porcentuales entre el resto de los licitantes, en razón de los años de experiencia y

del número de contratos o documentos presentados respecto de la especialidad.

En caso de que dos o más licitantes acrediten el mismo número de años de experiencia y presenten el mismo número de contratos o documentos para la especialidad, la convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto;

4. Cumplimiento de contratos. El rango de puntuación o unidades porcentuales que corresponde a este rubro será de 3 a 6.

De acuerdo a las características, complejidad y magnitud de las obras materia del procedimiento de contratación, la convocante podrá establecer sub-rubros a efecto de distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este rubro.

Se deberá asignar mayor puntuación o unidades porcentuales al licitante que demuestre documentalmente tener más contratos cumplidos satisfactoriamente en términos de esta Ley , a partir del mínimo establecido por la convocante, y al resto de los licitantes se les asignará puntuación o unidades porcentuales de manera proporcional al número de contratos que acreditó haber cumplido. En caso de no presentar el mínimo de contratos requerido, no se asignarán puntuación o unidades porcentuales.

En caso de que dos o más licitantes presenten el mismo número de contratos o documentos para acreditar el cumplimiento de contratos, la convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto;

5. Contenido nacional. Este rubro tendrá un rango de puntuación o unidades porcentuales de 3 a 5.

La convocante deberá distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, únicamente entre los siguientes sub-rubros:

a) Materiales y maquinaria y equipo de instalación permanente. Este sub-rubro tendrá un valor de ponderación del 50% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas al rubro, y

b) Mano de obra. Este sub-rubro tendrá un valor de ponderación del 50% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas al rubro, y

6. Capacitación o transferencia de conocimientos. Este rubro tendrá un rango de puntuación o unidades porcentuales de 3 a 6, los cuales se obtendrán de la puntuación o unidades porcentuales asignadas al rubro señalado en el numeral II de esta fracción. En caso de que la convocante considere innecesario incluir este rubro para su evaluación, la puntuación o unidades porcentuales del rubro antes señalado no se deberán afectar.

La asignación de puntuación o unidades porcentuales en este rubro, en general deberá ser de 4 como máximo. Cuando la transferencia de conocimientos tenga particular importancia en las obras objeto del procedimiento de contratación de que se trate, se podrá asignar un mayor número de puntuación o unidades porcentuales, las cuales no podrán ser superiores a 6; en este caso, la convocante deberá documentar las razones que justifiquen dicha situación, dejando constancia de ello en el expediente de contratación respectivo.

Para distribuir el total de puntuación o unidades porcentuales que correspondan a este rubro, la convocante deberá considerar, entre otros, los siguientes sub-rubros:

- a) La metodología y la visión a utilizar para impartir la capacitación;**
- b) El programa de capacitación, y**
- c) El nivel profesional, conocimientos y habilidades de los capacitadores propuestos.**

La convocante decidirá la forma en la cual se distribuirá la puntuación o unidades porcentuales asignadas al rubro, entre cada uno de los sub-rubros que lo integran;

La propuesta económica de cada licitante, deberá tener un valor numérico máximo de 50 si resulta solvente mediante el método de evaluación con el procedimiento de tasación aritmética.

B).- El método de tasación aritmética para la evaluación de la propuesta económica se ajustara al siguiente procedimiento:

I. El resultado de la evaluación mediante el método de tasación aritmética de la propuesta económica en conjunto con la evaluación de la propuesta técnica, determinará quién es el licitante ganador del contrato de obra pública o servicio relacionado con la misma, de que se trate.

II. La tasación aritmética se compone de las siguientes etapas:

a) Determinación de precios de mercado;

b) Determinación de insuficiencias;

c) Eliminación de propuestas insolventes; y

d) Determinación de propuesta solvente más baja, lo que no significa necesariamente la de menor precio.

III. Para la aplicación de la evaluación por tasación aritmética, los licitantes deberán integrar su propuesta económica con los siguientes rubros, que serán comparados en una tabla que contenga:

a) Importe por materiales;

b) importe por mano de obra, más el importe del 3% de herramienta y equipo de seguridad.

- c) Importe por maquinaria y equipo;**
- d) Importe por costos indirectos; (financiamiento, utilidad, cargos adicionales, etc.) Y**
- e) Presupuesto total.**

IV. El presupuesto total de cada licitante es la suma de los importes señalados en los incisos de la fracción anterior

V. La etapa de eliminación de licitantes por rango de aceptación se desahoga mediante el siguiente procedimiento:

- a) En las bases de la licitación se determina un porcentaje como rango de aceptación, que no podrá ser menor del 10% ni mayor del 15%; referente al presupuesto base**
- b) Abiertas las propuestas económicas, se calcula el importe promedio de las mismas.**

VI. Para desahogar la etapa denominada determinación de precios de mercado se realizará lo siguiente:

- a) Los datos de todos y cada uno de los licitantes se vacían en una tabla donde gráficamente aparecerán la clave asignada de licitante, los importes que propone para cada uno de los rubros a los que se refiere la fracción XIII;**

- b) Se procede a calcular el costo de mercado, que se obtiene del promedio de las proposiciones registradas por los licitantes para Importe de Materiales.**
- c) Una vez determinado el costo de mercado, éste se confronta con el valor propuesto por cada uno de los licitantes en el rubro Importe de Materiales, a efecto de asignarles, en su caso, un valor de insuficiencia parcial;**
- d) El valor de insuficiencia parcial se obtiene mediante la sustracción donde el minuendo es el importe propuesto por cada uno de los licitantes y el sustraendo es el costo de mercado; si el resultado es un número negativo, dicha cifra es el valor de insuficiencia parcial que le corresponde al rubro de Importe de Materiales y se registra en la tabla en números absolutos;**

VII. El importe del licitante que habiendo sido sometido a la sustracción con base a los elementos señalados en el inciso anterior, de por resultado número positivo, no acumula valor de insuficiencia parcial, por lo que no se anota numeral alguno en la tabla;

Obtenido el valor de insuficiencia parcial de los licitantes respecto al rubro referido en la fracción VI, inciso d), se procede de la misma manera con los demás señalados en las fracciones II, III y IV.

VIII. Una vez determinados los valores de insuficiencia parcial, con la suma de las mismas se obtendrá, en números

absolutos, el valor de insuficiencia total de cada uno de los licitantes;

IX. Hecho lo anterior se determina la solvencia de cada una de las proposiciones mediante la sustracción donde el minuendo es el importe propuesto como Utilidad señalado en la fracción VI, inciso d, y el sustraendo es el valor de insuficiencia total que hubiere acumulado el mismo licitante; si el resultado es un número positivo la propuesta económica se declara solvente y si resulta un número negativo se declara insolvente; y,

X. Una vez calificada la solvencia de las propuestas económicas se retirarán del procedimiento las que hubieren resultado insolventes;

XI. Realizada la selección de las propuestas económicas solventes, será ganadora la que ofrezca el presupuesto total menor;

XII. La proposición solvente a la que se le adjudicará el contrato será aquella que haya cumplido los requisitos legales, calificó positivamente la evaluación binaria de la propuesta técnica y presentó el presupuesto más bajo conforme a la tasación aritmética de la propuesta económica;

XIII. La tabla señalada en la fracción XVI, inciso a) deberá contener, los espacios y claves para graficar lo siguiente:

a) Los rubros y el presupuesto total;

2

UTILIDAD	IMPORTE PROPUESTA	RESULTADOS DE LAS INSUFICIENCIAS				
		MATERIALES (A)	M DE O (B)	MAQUINARIA (C)	COSTO INDIRECTO (D)	FINANCIAMEN TO (E)

3

SUM A $E=A+B+C+D$	DIFERENCIA UTIL - "E"	RESULTADO	

Artículo 54. Derogado

Artículo 55. Derogado

Artículo 56. Derogado

Artículo 57. Derogado

Artículo 58. El comité de obra pública, al emitir los fallos de adjudicación en toda licitación se observará las disposiciones de esta Ley y garantizará que se obtengan las mejores condiciones técnicas y económicas para la plena realización de la obra pública en beneficio de las instituciones, según corresponda, procurando que exista transparencia, imparcialidad y honestidad en todos los procedimientos de adjudicación, debiendo informar en los siguientes tres días hábiles los fallos que emita, al órgano de control interno respectivo.

El fallo se dará a conocer en junta pública, y a través del sistema Compra Net-Sinaloa y de los otros medios utilizados para su publicación, y a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de propuestas, en la cual se dará la lectura del fallo de la licitación, señalando a los licitantes cuyas propuestas fueron desechadas conforme al análisis detallado cualitativo y evaluativo, así como las causas fundadas y motivadas para ello, señalando las propuestas que fueron declaradas solventes, el lugar que ocupan y la propuesta ganadora.

Se elaborará un acta donde se hará constar la presencia de quienes asistieron al acto, la información dada a conocer derivada del fallo correspondiente y la constancia de entrega a los licitantes que lo soliciten, en el mismo acto, del dictamen de análisis cuantitativo y evaluativo de las propuestas del fallo de adjudicación y de la propia acta, misma que será firmada por los servidores públicos que presidan el acto y por los asistentes al acto

que quieran hacerlo, la falta de firma de los licitantes no invalidará este acto.

La convocante pondrá a disposición de los licitantes que no hayan acudido a la junta pública en mención o de los que exista imposibilidad de hacerles entrega del escrito a que se refiere el párrafo que antecede, el dictamen y el fallo de adjudicación antes mencionados para los efectos legales correspondientes.

Artículo 59. ...

I. a VII. ...

VIII. Nombre y firma de los miembros del comité de obra pública.

...

...

Después de notificado el fallo, la convocante resguardará la documentación presentada por los licitantes por un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles; transcurrido este plazo procederá a resguardar digitalmente la documentación presentada por el licitante ganador y los que en su caso hubieren quedado en segundo y tercer lugar. La demás, será destruida.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error de cualquier naturaleza, dentro de los dos días hábiles siguientes a su notificación el comité de obra, procederá a la reposición del procedimiento de emisión del fallo en junta pública con los licitantes

presentes, dándole vista al órgano interno de control y a los testigos sociales que participaron en este procedimiento.

Artículo 61. Las instituciones podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, a través de adjudicación directa, sin sujetarse a los montos previstos en el siguiente artículo, cuando, previo dictamen en el que se funde y motive la causa, conforme a los criterios siguientes:

- I. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad, accidentes causados por el hombre o el ambiente de alguna zona o región por fenómenos o catástrofes naturales, del Estado o sus Municipios, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;**
- II. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, que lo justifiquen;**
- III. Su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad pública;**
- IV. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al Contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la Contratante podrá adjudicar el contrato por la obra faltante, al licitante que haya calificado en segundo lugar y subsecuentemente, actualizando los costos de acuerdo al comportamiento económico del país y cuando así se justifique podrá modificarse el valor del contrato, y**

- V. **Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago.**

Artículo 62. La Contratante podrá llevar a cabo obras públicas o servicios relacionados con las mismas, a través del procedimiento de adjudicación directa, cuando el importe de la contratación tenga un costo de hasta quince mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, más el impuesto al valor agregado.

Para los efectos de la aplicación de esta modalidad, cada obra deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro del monto máximo señalado. Los presupuestos de los contratos no podrán ser fraccionados para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública.

La adjudicación directa deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios.

Para acreditar los criterios en los que se funde, así como la justificación de las razones en las que se sustente la adjudicación directa, deberán constar por escrito y ser firmado por el comité de obra de la institución responsable de la contratación de los trabajos.

En cualquier supuesto se asignará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, y con los recursos técnicos, financieros y demás que elementos necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

Cuando se realice este tipo de contratación, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas estatales.

Artículo 63. Derogado

Artículo 65. En los casos de atención de emergencias generadas por fenómenos y catástrofes naturales, accidentes causados por el hombre, y, para atender situaciones de emergencia o contingencia, se podrán celebrar contratos sobre la base de precios unitarios, sin conocer con precisión el alcance y cantidades de trabajo, la totalidad de sus especificaciones, y en ningún caso se deberá ordenar el inicio de ningún trabajo sin el contrato respectivo debidamente autorizado por el comité de obras correspondiente y sin que previamente se haya firmado por los contratantes y contratistas.

De la misma manera se podrá aplicar el mismo procedimiento para la realización de trabajos de mantenimiento, conforme a órdenes de trabajo o servicio que emitan para tales efectos la Contratante, contando con la participación de las instituciones respectivas.

Artículo 66. ...

- I. El nombre de la institución contratante y denominación o razón social del Contratista;
- II. y III. ...

- IV. **Acreditación de la existencia y personalidad de la contratante y del Contratista;**
- V. ...
- VI. **El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, así como los plazos, forma y lugar de pago y, cuando corresponda, de los ajustes de costos, y cobro por gasto de financiamiento en caso de atraso en el pago de estimaciones por la contratante;**
- VII. ...
- VIII. **Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen, sin proceder la amortización de anticipo para los conceptos extraordinarios ordenados;**
- IX. a XX. ...
- ...

Artículo 67. Las penas convencionales por el incumplimiento de las obligaciones de los contratantes y contratistas se establecerán en el contrato que se formalice, y no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento y procederán en los siguientes supuestos:

- I. Por atraso en la ejecución de los trabajos, determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de las obras; y,
- II. ...
- III. No procederá la aplicación de penas convencionales a los contratistas, cuando exista atraso en el programa de obra, imputable a la contratante por trabajos extraordinarios y volúmenes adicionales no contemplados en el catálogo original, hasta que sea regularizada la reprogramación de la obra por tales motivos, así mismo cuando la revisión y autorización de los documentos de soporte de las estimaciones, como son generadores y presupuestos extraordinarios rebasen los tiempos establecidos y comprometidos en la nota de la bitácora respectiva electrónica o manual según sea el caso y la falta de pago oportuno en sus estimaciones.
- IV.
...

Artículo 68. La adjudicación del contrato obligará a la convocante y al licitante ganador a formalizar el contrato dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del fallo. Si el licitante no firma el contrato dentro del término señalado, por causas imputables al mismo perderá en favor del beneficiario designado, la garantía que hubiere otorgado y su derecho a ser contratado.

La Contratante podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente propuesta solvente que resulte más conveniente para las instituciones de conformidad con lo asentado en el fallo, y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

Si el licitante ganador justificara no firmar el contrato respectivo dentro del plazo señalado en el primer párrafo, tendrá derecho a recuperar solo la garantía presentada.

...

Artículo 69. A quien se haya adjudicado el contrato, solo podrá ejecutarlo subcontratando a un tercero cuando así se señale específicamente en las bases de la licitación y en el contenido del contrato. En todo caso, será quien firmó el contrato con la institución el único responsable para responder de las obligaciones contractuales relativas a la ejecución de los trabajos ante la misma; por lo que el subcontratista tampoco quedará subrogado en ninguno de los derechos establecidos en el contrato.

En ningún caso la suma de subcontrataciones podrá exceder el 50% del monto total del presupuesto establecido en el contrato.

En los casos que el contratista subcontrate deberá formalizarlo por escrito, asegurando que la empresa subcontratada cumpla con sus

obligaciones legales, prestaciones sociales y fiscales; así mismo la institución contratante y deberá notificarlo al órgano interno de control respectivo para su verificación y certificación de la empresa sub-contratada. El contrato con el tercero deberá publicarse en el sistema Compra Net-Sinaloa en un plazo no mayor a 10 días naturales una vez firmado y que sea proporcionado a la institución contratante.

Artículo 71. ...

- I. El importe del anticipo concedido deberá ser puesto a disposición de la Contratista con antelación a la fecha que para inicio de los trabajos se señalen en las bases de la licitación y en el contrato respectivo. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para formalizar un convenio de diferimiento por un lapso igual al retraso, para efectos de que se inicie el programa de ejecución pactado, así como que se tome en cuenta por esa misma causa la fecha de finalización de las obras de que se trate. Lo anterior procederá, siempre y cuando dicho atraso en la entrega del anticipo, no rebase los noventa días naturales y que no se haya presentado contingencia económica que implique la modificación sustancial de los costos y monto original pactado en el contrato.
- II. a IV. ...
- V. En el caso de contratos en que se pacte la entrega de los anticipos en exhibiciones, por existir periodo en el contrato de varios ejercicios fiscales, será motivo para no entregar el

anticipo subsiguiente, si el Contratista no hubiere amortizado el anterior o devuelto el mismo con las cargas que resulten, valorando previamente por ambas partes los trabajos extraordinarios y volúmenes adicionales autorizados y el anticipo correspondiente para dichos trabajos.

- VI. ...
- VII. Una vez formalizado debidamente el contrato, los trabajos podrán iniciarse antes de la entrega de los anticipos si estos fueran pactados. En este supuesto, deberá estipularse en el mismo los días naturales en que se hará la entrega de dicho concepto con posterioridad. Pasados dichos días, sin que se haga efectivo el pago del anticipo, el contratista tendrá derecho a cobrar gastos por financiamiento del monto de cada anticipo, durante el tiempo de retraso de cada pago. La tasa se determinará con base en lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, conforme a lo que se establece en el artículo 79 de esta Ley, y, en su caso, tendrá la opción de rescindir el contrato y ejecutar el cobro de penas convencionales pactadas.
- VIII. La amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos efectuados del programa original, que se formulen y liquidarse en la estimación final el faltante por amortizar. Para los trabajos extraordinarios o volúmenes adicionales, no procederá amortización ni sanción alguna hasta que se formalicen los convenios respectivos que amparen dichos conceptos.

IX. Para la amortización de los anticipos en los casos de suspensión, rescisión y terminación anticipada de los contratos o convenios, en la fecha en que le sea comunicada la conclusión del contrato al Contratista, se procederá de manera conjunta, contratante y contratista, a elaborar el finiquito de los trabajos realizados del programa original, los volúmenes adicionales y trabajos extraordinarios, para determinar, el saldo a favor o en contra por amortizar que se reintegrará a la Contratante o al contratista en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de que dicho finiquito haya sido autorizado por las partes. En caso de que no reintegren el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme a lo previsto en esta Ley.

Si no hubiere saldos a favor o en contra, se asentara en el acta correspondiente para su procedencia, y

X. En los contratos respectivos se deberá pactar que en caso de que el Contratista no reintegre el saldo resultante, por encontrarse en un procedimiento de suspensión, rescisión o terminación anticipada, en los términos de la fracción anterior, se harán efectivas las garantías y las penas convencionales respectivas que procedan.

Para efectos de esta Ley, el anticipo que en su caso pague la Contratante al Contratista deberá ser del treinta y cinco por ciento para las obras públicas y servicios relacionados con las mismas en general; hasta un cincuenta por ciento para obras de agua potable, alcantarillado, electrificación y estructuras metálicas; y hasta de un

setenta por ciento en los catálogo de conceptos cuando contemple el suministro e instalación de equipos propios del inmueble.

En los casos no contemplados en este artículo, siempre que sean justificados por el Comité de Obras y porque se trata de obras que por su importancia y magnitud así lo ameriten, se podrá entregar un anticipo del cincuenta o setenta por ciento, y siempre que se garantice con póliza por el total de dicho anticipo.

Artículo 72. ...

- I. a II. ...
- III. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de obra pública que incluye la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y entrega de la obra, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para dicho servidor público, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de amistad o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público; o bien las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los últimos diez años a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate. En todos los casos antes mencionados deberá existir una carta de acuse de posibles conflictos de intereses tanto del servidor público como del contratista

- IV. Aquéllas a quienes se les hubiere rescindido administrativamente un contrato por causas imputables a ellas mismas.
- V. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública o Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa en los términos previstos en esta Ley;
- VI. Aquéllas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil, estado de quiebra o alguna figura análoga;
- VII. Los licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común. Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;
- VIII. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada directa o indirectamente por servidores públicos;
- IX. Las personas que participen como consejeros o vocales en consejos vinculados con las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, en el periodo de su encargo;

- X. Las que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley; y,
- XI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

...

Artículo 73. Las garantías deben constituirse a favor de la dirección de administración de la institución contratante, por actos celebrados por los contratistas y cuando los actos o contratos se celebren con ellos, y deberán garantizar:

- I. El cumplimiento de los contratos. La garantía por cumplimiento, garantiza que el contratista lleve a cabo la ejecución de los trabajos en tiempo, forma, cantidad y calidad de acuerdo con lo estipulado en el contrato celebrado y deberá de constituirse mínimo por el 10% del monto del contrato y hasta un máximo correspondiente al monto total del contrato, en ambos casos incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, y deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato.

Cuando la garantía de cumplimiento sea mediante fianza, el contratante deberá emitir oficios de cancelación de la misma en un plazo no mayor a quince días contados a partir de la formalización del acta de entrega recepción, o en su caso, a partir de la entrega de la fianza que garantice vicios ocultos o buena calidad.

En caso de ampliación del monto o plazo del contrato celebrado por las partes, deberá modificarse la garantía por cumplimiento, al celebrarse los convenios correspondientes, se deberá hacer del conocimiento a la afianzadora para la modificación de la fianza respectiva, con el fin de que se continúe garantizando la obligación.

Una vez cumplidas las obligaciones contractuales y la contratante no tenga nada que reclamar a la contratista, las dependencias y entidades responsables deberán autorizar la cancelación de las garantías respectivas.

- II. Los anticipos que se reciban. La garantía por anticipo debe constituirse por el 100% del monto del anticipo incluyendo el impuesto al valor agregado, y estará vigente desde su expedición hasta la total amortización o devolución parcial o total del anticipo, la cual debe ser entregada por el contratista en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la firma del contrato, pero invariablemente antes del pago del anticipo e inicio de los trabajos. La garantía por anticipo garantiza que el contratista invierta el anticipo en el objeto por el que fue contratado o se devuelva total o parcialmente. La garantía por anticipo debe ser cancelada mediante oficio dirigido a la institución afianzadora por el contratante, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados partir de la fecha en que dicho anticipo se encuentra debidamente amortizado o haya sido devuelto total o parcialmente y se haya llevado a cabo el finiquito.

Cuando se garantice con fianza los contratos de obra multianuales deberán ser emitidos mínimo por el 10 por ciento del monto de la asignación para el primer año, la cual deberá ser entregada en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la firma del contrato. Para los ejercicios subsecuentes, la fianza debe ser actualizada y sustituida por otra fianza que será del 10% del monto autorizado. La garantía deberá ser otorgada dentro de los diez días hábiles posteriores contados a partir de la fecha de notificación que la contratante le haga al contratista respecto de la disponibilidad presupuestal para la obra, haciendo referencia del monto aprobado para el ejercicio de que se trate conforme a la inversión autorizada.

La garantía por anticipo debe ser cancelada mediante oficio dirigido a la institución afianzadora por el contratante, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados partir de la fecha en que dicho anticipo se encuentra debidamente amortizado o haya sido devuelto total o parcialmente y se haya llevado a cabo el finiquito

- III. La buena calidad y vicios ocultos; Concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, el Contratista quedará obligado a responder de los defectos que resulten por vicios ocultos, mala calidad y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo. Esta deberá constituirse por el diez por ciento del monto de los trabajos ejecutados, incluyendo el impuesto al valor agregado y estará vigente por doce meses contados a partir del acta entrega recepción.**

La garantía por vicios ocultos o mala calidad, podrá ser cancelada por la institución afianzadora sin ninguna responsabilidad para ella, una vez transcurrido el plazo de los doce meses contados a partir del acta entrega recepción. En caso de que aparecieran vicios ocultos, mala calidad o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el contratista en los trabajos ejecutados, el contratante lo hará saber de manera inmediata a el contratista y a la afianzadora para que en un plazo no mayor de veinte días hábiles, el contratista lleve a cabo la corrección solicitada, en caso de no atender dicho requerimiento, el contratante podrá hacer efectiva la fianza.

Se entenderá que existe conformidad para su cancelación, sin necesidad de extender la constancia respectiva, si la contratante dentro el plazo de vigencia de la garantía no reclama al contratista la existencia de vicios ocultos, mala calidad o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el contratista en los trabajos ejecutados.

Artículo 74. ...

- I. ...
- II. Carta de crédito; y,
- III. Seguro de caución

Artículo 76. Cuando la garantía se otorgue mediante póliza de fianza, se observará lo siguiente:

- I. **Fianza de cumplimiento.** La fianza se otorga de conformidad con lo estipulado en la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado de Sinaloa.
 - a). La fianza se otorga en los términos del contrato. La fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia del contrato, aun cuando parte de ellos se subcontrate con la autorización del contratante;
 - b). La cancelación de la fianza de cumplimiento será en automático al formalizar el acta de entrega recepción de los trabajos y se sustituya por la fianza de vicios ocultos y buena calidad establecida en el artículo 73 fracción III de la presente ley.

En el caso de la fianza que se constituya como garantía para responder por vicios ocultos, el Contratista deberá presentar el acta de recepción física de los trabajos a la afianzadora, después de transcurrido el plazo establecido o bien, una manifestación expresa y por escrito de la dependencia o entidad en la que señale su conformidad para cancelarla.

Se entenderá que existe conformidad para su cancelación, sin necesidad de extender la constancia respectiva, si la contratante dentro del plazo de vigencia de la garantía no reclama al Contratista la existencia de vicios ocultos;

- c). La fianza garantiza que en caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que hace referencia la fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera; y,
- d). La institución afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución establecidos en los artículos 282 de la ley de instituciones de seguros y fianzas y el artículo 283 del mismo ordenamiento;
- II. Una vez cumplidas las obligaciones contractuales y la contratante no tenga que reclamar a la Contratista, las dependencias y entidades deberán autorizar la cancelación de las garantías respectivas; y,
- III. Las modificaciones a las pólizas de fianzas deberán formalizarse con la participación que corresponda a la afianzadora, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 77. La ejecución de las obras públicas contratadas deberá iniciarse en la fecha estipulada en el contrato respectivo, y para ese efecto la Contratante oportunamente pondrá a disposición del Contratista la parte del pago respectivo de los anticipos pactados, el o los inmuebles en que deban realizarse, así como el complemento de la información necesaria como son: proyecto ejecutivo completo, formatos de generadores y de estimaciones de la institución contratante con nombres y cargos de los funcionarios responsable de la supervisión, revisión y autorización de estimaciones, normas y especificaciones de construcción de la

institución, designación del espacio para oficina y almacenes provisionales, la ubicación de los troncales de servicios como, agua luz, drenajes sanitarios, drenajes pluviales.

...

El programa de ejecución convenido en el contrato y sus modificaciones, serán la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos, realizándose un análisis mensual de los obstáculos y problemática imprevista presentada en el desarrollo de los trabajos, que impliquen la ejecución de conceptos extraordinarios y volúmenes adicionales para elaborar las justificaciones necesarias, formalizar los convenios correspondientes y la reprogramación necesaria.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de iniciación de la obra pública contratada, las instituciones notificarán al órgano interno de Control respectivo dicho inicio; asimismo, deberá informar cualquier modificación, suspensión y terminación de las obras y verificará que exista un letrero alusivo en la obra y con los datos del contratistas para efectos de darlo a conocer a la comunidad.

Artículo 78. ...

...

- I. Llevar la bitácora mediante la aplicación del sistema de bitácora electrónica y de seguimiento de obras pública o bitácora manual, ello, en la que obligatoriamente se anotarán**

todas las incidencias relevantes de la misma y que estará disponible para el Contratista en las oficinas de la supervisión de obra, en días y horas hábiles. Todas las notas deberán ser firmadas por el residente de la supervisión y el superintendente de la Contratista.

Cuando se tenga la autorización de la secretaria de la función pública para utilizar bitácora manual, esta deberá subirse al sistema de bitácora electrónica y seguimiento de obra pública.

II. Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en los contratos, el proyecto y las normas de construcción;

III. a VI. ...

La supervisión puede llevarse por terceros, con experiencia comprobada en el mismo tipo de obra. Los contratos de supervisión que se celebren deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto se señalen en esta Ley, así como los que en su caso emita el órgano interno de control respectivo.

Los contratistas previo al inicio de los trabajos, designarán a un superintendente de construcción o de servicios que cumpla los requisitos que al efecto señale esta Ley, quien estará facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

Artículo 79. Las estimaciones de trabajos ejecutados se formularán bajo la responsabilidad del Contratista, en periodos máximos de siete días hábiles contados a partir de la fecha de corte para el pago de las estimaciones que se hubiere fijado en el contrato, con el fin de garantizar el flujo financiero y continuidad de la obra. Estas deberán ser publicadas en el sistema Compra Net Sinaloa y en los portales de transparencia correspondientes al momento de haberse generado.

...

Las estimaciones revisadas, conciliadas y autorizadas por la supervisión deberán pagarse por parte de la Contratante en un plazo no mayor a quince días hábiles y preferentemente mediante transferencias electrónicas bancarias, y de acuerdo a una hoja de ruta. En caso de incumplimiento por la contratante en los pagos de estimaciones, ésta a solicitud del contratista deberá pagar gastos por financiamiento conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

...

Artículo 82...

- I. y II. ...
- III. **Matrices de los precios unitarios de la obra pendiente de ejecutar, que consideren aplicación de los relativos que correspondan a cada uno de los insumos que integran costo directo de cada precio unitario; Las matrices de precios unitarios deberán transparentarse en la página oficial de las instituciones contratantes.**
- IV. y V. ...

Artículo 83. ...

- I. a III. ...
- IV. **A los demás lineamientos que para tal efecto emita el órgano interno de Control de la institución en el ámbito de sus aplicaciones.**

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de la Contratante, a solicitud de la Contratista, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo. En caso de ajustes por decremento, el descuento se hará directamente en la estimación inmediata siguiente.

Artículo 84. Las dependencias y entidades, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y con justificaciones fundadas, motivadas y transparentadas, podrán

poner a consideración del Comité de obra la modificación de los contratos sobre la base de precios unitarios; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios modificatorios en cuanto a los montos y plazos originalmente pactados mediante los siguientes convenios que de manera enunciativa más no limitativa a continuación se señalan:

- I. y II. ...
- III. **Modificadorio de Importe:** Cuando la Contratante autorice la modificación de las cantidades de servicio por ejecutar o la del catálogo de conceptos, podrán celebrarse este tipo de convenios sin variar en más del veinticinco por ciento la naturaleza de los conceptos establecidos en el catálogo de concepto, el proyecto ejecutivo del contrato, siempre y cuando estas modificaciones no rebasen en su conjunto el veinticinco por ciento del importe del contrato;
- IV. **Derogado**
- V. **Especial:** Cuando existan circunstancias no imputables a la Contratista, cualquiera de las partes podrán presentar el caso al Comité de Obras correspondiente, quien resolverá sobre la procedencia de realizar este convenio especial y sus condiciones. Este tipo de convenio será excepcional con previa justificación técnica y detallada realizada por la contratante;
- VI. ...

Los convenios señalados en los párrafos anteriores deberán ser autorizados y firmados por el comité de obra de la institución convocante, así como por el titular del órgano interno de control.

...

Derogado.

...

...

...

De las autorizaciones a que se refiere este artículo, por lo que respecta a los convenios que se celebren conforme al segundo párrafo del mismo, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano de control respectivo de la institución contratante.

...

...

...

Artículo 85. La Contratante bajo su responsabilidad podrá:

- I. Dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general; existan causas

justificadas que le impidan la continuación de los trabajos; se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a las instituciones; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, o no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos; y,

- II. Rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista o por contravención a las disposiciones de esta Ley.**

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que al Contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;**
- b) Transcurrido el término a que se refiere a la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el Contratista. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al Contratista dentro de dicho plazo.**
- c) Cuando se determine la suspensión de los trabajos, se dé por terminado de manera anticipada el contrato o se**

rescinda administrativamente el contrato por causas imputables a la contratante, ésta pagará al Contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

- d) Si se determina la rescisión del contrato por causas imputables al Contratista, la contratante se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito y, en su caso, se procedan a hacer efectivas las garantías.**
- e) En el finiquito referido en el párrafo anterior, deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente y la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, hayan sido entregados; así como la determinación de la aplicación de penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.**
- f) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, la Contratista podrá optar por no ejecutarlos, solicitando la terminación anticipada del contrato a la contratante, quien determinará lo conducente.**
- g) Una vez determinada la terminación anticipada o la rescisión del contrato, la Contratante procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para**

hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del Contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. La Contratista estará obligada a devolver a las dependencias o entidades, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

- h) La Contratante comunicará la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato a la Contratista y dentro de los cinco días hábiles siguientes de practicada dicha notificación, lo hará del conocimiento del órgano interno de Control de la institución.
- i) La Contratante se sujetará a los términos y plazos previstos en esta Ley para la procedencia de los supuestos de conclusión de obra o de contrato descritos en este artículo.

Artículo 86. La Contratista comunicará de inmediato y por escrito a la Contratante la terminación de la obra encomendada y ésta, dentro de los quince días hábiles siguientes o en el plazo pactado, verificará la debida terminación conforme a las condiciones establecidas en el contrato, y así mismo, la Contratista deberá entregar a la Contratante cartas de no adeudo suscritas por los proveedores de bienes y servicios contratados para la ejecución de la obra.

Si se determina su procedencia se hará la constancia de recepción física de la obra, dentro de los siete días hábiles siguientes a la

fecha en que se haya verificado su terminación. Al concluir dicho plazo, sin que la institución correspondiente haya recibido o rechazado por escrito los trabajos, estos se tendrán por recibidos.

La Contratante comunicará con la debida anticipación a órgano interno de control, y en su caso al área responsable de la operación de la obra realizada, la fecha y, en su caso, el lugar para la recepción de la obra a fin de que, si lo estima conveniente, nombre representante que asista al acto. En la fecha y lugar señalados, la Contratante bajo su responsabilidad recibirá la obra y levantará el acta correspondiente con o sin la comparecencia del representante referido.

Recibidos físicamente los trabajos, y las cartas de no adeudo, las partes deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de ellas, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, que deberá ser liquidado al contratista en un plazo máximo de quince días naturales, en caso de no cumplirse el pago en el plazo indicado, se aplicara lo indicado en el párrafo tercero del artículo 79.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, la Contratista no acuda con la institución para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo unilateralmente, en un plazo máximo de treinta días naturales, debiendo comunicar su resultado a la Contratista dentro de un plazo de diez días hábiles, contado a partir de su emisión. Una vez notificado el resultado de dicho finiquito a la Contratista, éste tendrá un plazo de quince días hábiles para manifestar lo que a su

derecho convenga. Si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, la institución pondrá a disposición de la Contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

Artículo 87. La Contratante deberá proporcionar a dirección de administración de la entidad contratante, copia de los títulos de propiedad, si los hubiere, de los inmuebles objeto de la obra pública realizada o en proceso de realización y los datos de localización y construcción de ésta, a efecto de que proceda, en su caso, a inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, así como para que se incluyan en los catálogos e inventarios de los bienes y recursos del Estado y de los Municipios.

Artículo 91. Las instituciones bajo cuya responsabilidad quede una obra pública después de terminada, estarán obligadas a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento y servicio, durante la vida útil señalada en el presupuesto de la misma, debiendo vigilar que su uso, operación, mantenimiento y conservación se realicen conforme a los objetivos y acciones de los programas respectivos. Lo anterior sin perjuicio de las acciones de vigilancia que le correspondan al órgano interno de Control respectivo en el ámbito de sus atribuciones. La dirección de administración correspondiente y demás autoridades que resulten competentes, en su caso, llevarán registros de los gastos de

conservación, mantenimiento, remodelación y demolición en su caso, de la obra pública, vigilando el eficiente aprovechamiento de la misma.

Artículo 92. Las instituciones podrán realizar trabajos por administración directa, en los casos siguientes:

- a) Cuando se trate de conservación y mantenimiento de las vías de comunicación debidamente planeadas y presentadas en su programa anual de obra siempre y cuando el comité de obras autorice y el órgano interno de control de cada institución verifiquen que la misma cuenta con la infraestructura técnica y administrativa para tal efecto, como lo es: personal directivo, técnico, administrativo y obrero con perfiles adecuados, maquinaria, herramienta y equipo necesario suficiente que garantice la ejecución de las obras por cuenta propia, en mejores condiciones para la institución; o en su defecto, aplique lo correspondiente a lo establecido en los artículos 38 fracción I y 39 fracciones I y II.
- b) En caso de emergencia, caso fortuito y fuerza mayor y por efectos de fenómenos naturales, para garantizar la operación en vialidades estatales y municipales, así como el restablecimiento de los servicios básicos a la población afectada y con la autorización de los comités de obra de respectivos, podrán ejercer recursos adicionales en los términos del artículo 51 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.

Asimismo, se estará a lo que esa y otras legislaciones dispongan en relación al Fondo de Desastres Naturales.

Cuando las necesidades lo requieran podrá subcontratar y utilizar la mano de obra y maquinaria, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada y que se garantice a los trabajadores las prestaciones sociales y legales correspondientes establecidas en la ley federal del trabajo, utilizar preferentemente los materiales de la región; y, los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran.

Artículo 93. Previamente a la realización de los trabajos por administración directa, referidas en el inciso a) del artículo noventa y dos las instituciones a solicitud del titular del área requirente o responsable de la ejecución de los trabajos, mediante justificación fundada y motivada y con autorización previa del comité de obra pública, y los testigos sociales la dirección de administración, y con el visto bueno del órgano interno de control respectivos, emitirán el acuerdo respectivo para cada obra, debiendo contener, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro, y el presupuesto correspondiente.

El órgano interno de control respectivo, previamente a la ejecución de los trabajos por administración directa, verificará que se cuente con el presupuesto correspondiente, los programas de ejecución, recursos humanos con garantías de prestaciones sociales y

legales correspondientes establecidas en la ley federal del trabajo, maquinaria, equipo de construcción y la relación del personal, maquinaria y equipo propio disponible.

Artículo 94. Las instituciones, en su caso, con la intervención del área correspondiente, deberán proveer todos los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para que la ejecución de los trabajos se realice de conformidad con lo previsto en los proyectos, planos y especificaciones técnicas; así como con los programas de ejecución y suministro, y los procedimientos para llevarlos a cabo.

En la ejecución de los trabajos por administración directa serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones de esta Ley.

Artículo 95. Una vez concluidos los trabajos por administración directa a cargo del área que corresponda de la institución, deberá entregarse a la dependencia o entidad que será la responsable de su operación o mantenimiento. La entrega deberá constar por escrito, con participación del comité de obras y órgano interno de control respectivos.

Artículo 96. La Contratante deberá remitir al área de administración y finanzas y al órgano interno de control respectivos la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley.

Las instituciones, deberán incorporar en su página de internet o en los sistemas electrónicos respectivos, la información que se señala en esta Ley y la que, en su caso, le requiera el órgano interno de Control.

El módulo del sistema electrónico de información pública gubernamental tendrá los siguientes fines:

- I. Contribuir a la generación de una política apegada a derecho en las instituciones, en materia de contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;**
- II. Propiciar la transparencia y seguimiento de las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; y,**
- III. Generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral.**

Artículo 97. Con independencia de lo establecido en la normatividad aplicable, en el módulo del sistema electrónico de información pública institucional, se incorporará por lo menos la siguiente información, cuya actualización deberá hacerse por lo menos cada dos meses:

- I. Los programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de las dependencias y entidades;**
- II. El Padrón de Contratistas;**
- III. El padrón de testigos sociales;**

- IV. **La información derivada de los procedimientos de contratación;**
- V. **Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación y de la substanciación de inconformidades;**
- VI. **Los datos de los contratos celebrados, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa;**
- VII. **El registro de contratistas sancionados; y,**
- VIII. **Las resoluciones o acuerdos que se considere conveniente.**

Cada institución contará con un módulo del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, del cual estará a cargo el Órgano Interno de Control respectivo, y podrá ser utilizado por las entidades o dependencias que lo requieran.

La Contratante conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación física e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.

Las propuestas desechadas durante la licitación pública, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo

respectivo, salvo que exista alguna controversia legal en proceso, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la instancia. Agotados dichos términos la convocante podrá proceder a archivarlas digitalmente.

Artículo 98. El módulo del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas contará con un Padrón de Contratistas único el cual los clasificará de acuerdo, entre otros aspectos, por su actividad, datos generales, representantes, accionistas, comisarios, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.

...

...

Artículo 99. La institución y su órgano interno de control, en el ámbito de sus atribuciones, podrán verificar en cualquier tiempo que las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

El órgano interno de control en cada institución, en el ejercicio de sus respectivas facultades, en materia de información y verificación de las obras públicas, sin menoscabo de las demás atribuciones que le confieren otras disposiciones, podrá:

- I. Solicitar en cualquier tiempo a las instituciones, así como a los contratistas información, datos o documentos

relacionados con la obra pública y servicios relacionados con la misma a su cargo o en las que hayan intervenido;

II. a VI. ...

Artículo 100. El órgano interno de control, podrá verificar o comprobar la calidad de los trabajos realizados, a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o de cualquier tercero que tenga la capacidad necesaria para practicar la comprobación a que se refiere este artículo.

Las verificaciones podrán hacerse a petición de ciudadanos, de la parte interesada o de oficio por la Contratante, El Contratista podrá efectuar las aclaraciones y observaciones al dictamen, con los elementos de prueba que considere pertinentes.

Artículo 101. Las instituciones contratantes y contratistas que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley o demás normas aplicables, serán sancionados por el órgano interno de control, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Para instituciones contratantes y contratistas, Multa equivalente de cincuenta a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en la fecha de la infracción;**
- II. Suspensión hasta por un año del registro en el Padrón de Contratistas;**
- III. Cancelación definitiva del Padrón de Contratistas; y,**

- IV. Para instituciones contratantes y contratistas, Inhabilitación por un periodo de uno a tres años para participar en procedimientos de adjudicación o para suscribir contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma regulados por esta Ley.**
- V. Al Contratista que le hubieren pagado las estimaciones o finiquito, incumpla con las obligaciones de pago asumidas con proveedores de bienes o servicios que contrató, por sí o por conducto de terceros, para la ejecución de la obra que le hubiere sido asignada.**

Las multas que impongan los órganos internos de control de las instituciones contratantes o a los contratistas, una vez que sean notificadas y exigibles, se constituirán en créditos fiscales a favor del erario según corresponda, y se turnará al área correspondiente, para su cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que establecen las disposiciones fiscales para el caso.

Artículo 102. El órgano interno de control, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, podrá además inhabilitar temporalmente al responsable de la institución o del contratista, para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos.

I. ...

- II. A las contratantes y contratistas a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más ocasiones en un plazo de tres años;
- III. A las contratantes y contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a los mismos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios a la Contratante; y,

IV. ...

...

Las instituciones deberán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitir al órgano interno de control, la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

...

Artículo 103. El órgano interno de control impondrá las sanciones establecidas en esta Ley a las instituciones y personas físicas o jurídicas que cometan las siguientes infracciones:

I y II. ...

- III. Cuando los convocantes o contratistas proporcionen información falsa o actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato

o durante su vigencia, en el trámite para la obtención del registro en el Padrón de Contratistas o para su revalidación o bien, en la presentación o desahogo de una queja.

IV. y V. ...

...

Artículo 104. El órgano interno de control, impondrá las sanciones tomando en consideración los siguientes criterios:

I. a VI. ...

...

Artículo 105. ...

Cuando se cumpla en forma espontánea la obligación contractual que se hubiese dejado de atender, el órgano interno de control, podrá a su juicio atenuar la sanción o abstenerse de sancionar por única vez al infractor, siempre y cuando no se hubiese causado daño o perjuicio la institución que corresponda.

...

Artículo 106. Las facultades del órgano interno de control, para imponer las sanciones a que se refiere el artículo 101 de este ordenamiento, prescribirán en tres años contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de éstas.

...

Artículo 107. El órgano interno de control, impondrá las sanciones a que se refiere este capítulo, mediante el siguiente procedimiento:

- I. El órgano interno de control radicará un expediente administrativo y dará inicio a la investigación, con el informe de la visita o inspección que realice la autoridad que la practique, o bien, con la denuncia ciudadana o del servidor público de la dependencia o entidad contratante de haberse cometido la misma;

- II. a IV. ...

Artículo 108. Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley, previo desahogo del procedimiento correspondiente, serán sancionados por el órgano interno de control, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

Artículo 109. Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a las normas que de ella se deriven, deberán comunicarlo al órgano interno de control de la institución correspondiente. La omisión a lo dispuesto a este artículo será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

Artículo 111. El órgano interno de control conocerá de los recursos de inconformidad que se promuevan contra los actos que se indican a continuación

I. ...

...

II. **Derogado.**

III. ...

La inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado propuesta, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. ...

...

V. ...

La inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal;

VI. y VII. ...

Artículo 112. El recurso de inconformidad contra actos de la convocante deberá presentarse por escrito directamente en la oficialía de partes de El órgano interno de control.

I. a V. ...

...

...

...

Artículo 113. ...

- I. Contra actos consentidos expresa o tácitamente; y,
- II. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

Artículo 116. Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que deriven del mismo, siempre que lo solicite el promovente en su escrito inicial de inconformidad y se advierta por parte del órgano interno de control, que existen o pudieren actos contrarios a las disposiciones de esta ley o a las normas que deriven de la misma, siempre que no se cause perjuicio al interés social, ni contravengan disposiciones de orden público.

Si el órgano interno de control conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se cause perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.

Artículo 117. El órgano interno de control que conozca del recurso de inconformidad lo examinará, y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia lo desechará de plano. En caso contrario, una vez recibido el recurso se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión del procedimiento de contratación resulta o no procedente.

...

...

...

...

El órgano interno de control que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el

informe circunstanciado correspondiente y dará vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Artículo 118. ...

I. y II. ... ,

II. ...

III. ...

Si no se adjuntan al escrito de presentación los documentos a que se refiere este precepto, el órgano interno de control requerirá al promovente para que los presente dentro del plazo de tres días hábiles; pero si no los presenta dentro de dicho plazo y se trate de documentos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 112 se tendrá por no presentado el recurso. Si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV del mismo precepto, las mismas se tendrán por no ofrecidas; y,

IV. ...

El órgano interno de control que conozca del recurso, acordará lo que proceda sobre las pruebas que el inconforme hubiera ofrecido, que deberán ser pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas y ordenará el desahogo de las mismas dentro del plazo de tres días hábiles, el cual será improrrogable.

Artículo 120. La resolución que emita el órgano interno de control podrá:

I. a III. ...

...

...

Artículo 122. A partir de la información que conozca el órgano interno de control, derivada del ejercicio de sus facultades de verificación, podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos previstos en esta Ley.

El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que el órgano interno de control señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.

...

...

Artículo 129. Las controversias que se deriven de la interpretación o aplicación de la presente Ley o de los contratos celebrados conforme a ésta, serán resueltos en los términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 130. Las instituciones llevarán un Padrón de Contratistas en el que se clasificarán a las personas inscritas en los mismos, de

acuerdo con su especialidad y capacidad técnica y económica. Dicha clasificación deberá considerarse en la convocatoria y en los procedimientos de contratación de las obras públicas a los que se refiere esta Ley.

...

Las Contratantes sólo podrán celebrar contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas con las personas inscritas en el Padrón de Contratistas cuyo registro esté vigente el órgano interno de control resolverá los casos de excepción de conformidad con esta Ley.

Artículo 131. ...

I. a III...

IV. Experiencia y especialidad mínima de un año en materia de construcción y en su caso en la prestación de servicios relacionados con la misma; de la empresa o responsable técnico, y en su caso en la prestación de servicios con la misma, salvo que las personas declaren no haber obtenido un contrato previo de obra pública o de servicios relacionados con las mismas y acrediten haberse constituido legalmente en los seis meses previos a su inscripción en el Padrón, en cuyo caso no les será exigible el requisito referente a la experiencia laboral específica a que se refiere esta fracción, siempre y cuando el monto del contrato no exceda 500 unidades el valor de la unidad medida de actualización elevado al mes

V. a IX. ...

X. Los demás documentos e información que se consideren necesarios, conforme a los lineamientos previstos en esta Ley.

...

Los recursos económicos y financieros se deberán comprobar con la última declaración anual formulada ante la autoridad hacendaria competente o con el balance correspondiente, que comprenda hasta el mes anterior a la fecha de solicitud de registro.

Artículo 132. El registro en el Padrón de Contratistas tendrá una vigencia indefinida. Las instituciones podrán verificar dentro de un plazo de diez días hábiles, la información que los contratistas hubieren aportado para la obtención de su registro, y en su caso requerir por la presentación de algún documento no presentado o bien, las aclaraciones pertinentes a la información rendida en un plazo no mayor de tres días hábiles.

...

Los integrantes del Padrón de Contratistas tendrán la obligación de actualizar la información que haya sufrido cambios con relación al expediente inicial anualmente, en caso de no cumplir con dicho requerimiento, podrán ser requeridos por una sola ocasión por la institución.

Artículo 133. Las instituciones, dentro del término de diez días hábiles contados de la fecha de recepción de la solicitud, o en su caso, a partir de la fecha en que se hubiere dado cumplimiento al requerimiento resolverán sobre la inscripción en el Padrón de Contratistas.

...

Artículo 134. Las instituciones estarán facultados para suspender el registro de los contratistas cuando:

- I. a III. ...
- IV. Reincidan en el incumplimiento de las obligaciones de pago asumidas con proveedores de bienes o servicios que contrató, por sí o por conducto de terceros, para la ejecución de la obra que le hubiere sido asignada, a pesar de que se le hubieren pagado las estimaciones o finiquito.

...

Artículo 135. Las instituciones estarán facultados para cancelar el registro de los contratistas cuando:

- I. a V. ...

Artículo 137. Las instituciones promoverán la capacitación de calidad de los concursantes, coadyuvando al efecto con las asociaciones civiles, cámaras empresariales, colegios de profesionistas, instituciones educativas debidamente acreditadas

ante la secretaria de trabajo y previsión social, y especialistas en el ramo de la construcción y los servicios relacionados con las mismas.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL RECURSO JURISDICCIONAL CAPITULO ÚNICO

Artículo 138. De las resoluciones emitidas por los órganos internos de control de las instituciones contratantes, referidas al título noveno, capítulo primero, conocerá el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, conforme al procedimiento especificado en su propia legislación.

Los contratistas podrán elegir la presentación de este recurso sin agotar el correspondiente al título noveno capítulo primero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Innovación incorporará, dentro de los sesenta días hábiles de haberse publicado el presente Decreto, el Estándar de Datos para la contratación abierta, para asegurar la disponibilidad de la información de manera estructurada y reutilizable, del ciclo completo de las contrataciones. De igual manera lo harán las demás instituciones en el ámbito de sus competencias.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Cuarto. Las instituciones deberán de adecuar su normativa interna, así como integrar sus comités de obra pública y servicios relacionados con las mismas en un plazo máximo de sesenta días hábiles a la entrada en vigor de este decreto.

Artículo Quinto. Los órganos internos de control de las instituciones tendrán un plazo de noventa días para crear el padrón de testigos sociales en función de la cantidad de obras a ejecutarse.

Artículo Sexto. Lo dispuesto en los artículos 71, fracción VII y 79, relativo al pago de los gastos por financiamiento que podrá cobrar el contratista a la contratante, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2021, una vez que se estipule la tasa de referencia por las prórrogas para el cobro de créditos fiscales en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de junio del año dos mil veinte.



C. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA
DIPUTADA PRESIDENTA



C. YERALDINE BONILLA VALVERDE

DIPUTADA SECRETARIA



C. ELVA MARGARITA INZUNZA VALENZUELA

DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado


QUIRINO ORDAZ COPPEL

Secretario General de Gobierno


GONZALO GÓMEZ FLORES

Secretaria de Administración y Finanzas


LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA

Secretario de Obras Públicas


OSBALDO LÓPEZ ANGULO

Secretario de Desarrollo Sustentable


CARLOS RADAMEZ GANDARILLA GARCÍA

Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas


MARIA GUADALUPE YAÑ RUBIO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SINALOA.

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 484

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 4, fracción XVIII; 22, fracción XV Bis; 30, fracciones II y III; 38, fracciones IV y V; 54 Bis A, párrafos primero y tercero; y 69, fracción VII; se adiciona al artículo 34, la fracción VI; 34 Bis, la fracción VII; 38, fracción VI; y se deroga la fracción VIII del artículo 69, todos de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, para queda como sigue:

Artículo 4. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Informe de Avance de Gestión Financiera: El informe trimestral que de manera consolidada rinde el Gobierno del Estado, a través del Poder Ejecutivo al Congreso del Estado; los municipios; así como los Entes Públicos Estatales y Municipales, sobre los avances físicos y financieros y de obra pública de los programas contenidos en los presupuestos;



XVIII Bis A. a XXXII. ...

...

Artículo 22. ...

I. a XV. ...

XV Bis. Formular y entregar al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, el Informe General y los Informes Individuales el día 20 de febrero del año siguiente a la presentación de la Cuenta Pública;

XVI. a XXX. ...

Artículo 30. ...

I. ...

II. Presentar al Congreso del Estado los dictámenes de los Informes General e Individuales de la cuenta pública anual del Gobierno del Estado y de los municipios, así como el Informe sobre la aplicación de los recursos públicos recibidos durante el ejercicio fiscal anterior de los Entes Públicos Estatales y Municipales, para su discusión y aprobación en su caso;



III. **Presentar los dictámenes correspondientes al Congreso del Estado de los resultados obtenidos de la revisión de los estados financieros anuales de las demás entidades fiscalizadas;**

IV. a XX. ...

Artículo 34. ...

I. a V. ...

VI. **Informe físico financiero de inversión en obra pública, donde así proceda, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:**

- a) **Tipo de recursos: federal, estatal o municipal y programa;**
- b) **Nombre de la obra;**
- c) **Número de contrato;**
- d) **Contratista;**
- e) **Importe autorizado;**
- f) **Importe contratado;**

- g) Porcentaje de avance físico; y**
- h) Porcentaje de avance financiero.**

Los incisos e) y f) deberán considerarse incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

...

Artículo 34 Bis. ...

I. a VI. ...

VII. Informe físico financiero de inversión en obra pública, donde así proceda, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Tipo de recursos: federal, estatal o municipal y programa;**
- b) Nombre de la obra;**
- c) Número de contrato;**
- d) Contratista;**
- e) Importe autorizado;**



Página 4 de 8

f) **Porcentaje de avance físico; y**

g) **Porcentaje de avance financiero.**

El inciso e) deberá considerarse incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

...

...

Artículo 38. ...

I. a III. ...

IV. Los procesos concluidos;

V. La información general que permita el análisis de resultados; e

VI. Informe físico financiero de inversión en obra pública, donde así proceda, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

a) Tipo de recursos: federal, estatal o municipal y programa;

b) Nombre de la obra;

c) Número de contrato;

d) Contratista;



- e) Importe autorizado;
- f) Importe contratado;
- g) Porcentaje de avance financiero.

Los incisos e) y f) deberán considerarse incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 54 Bis A. La Comisión de Fiscalización estudiará el Informe General y los Informes Individuales y someterá a votación del Pleno los dictámenes correspondientes a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los cuales serán discutidos y en su caso, aprobados o rechazados.

...

La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las denuncias y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán los procedimientos previstos en las Leyes.

Artículo 69. ...

I. a VI. ...

VII. **Acciones, denuncias y querellas derivadas de la fiscalización de la cuenta pública;**

VIII. **Derogada.**

IX. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo. No obstante el artículo anterior, las disposiciones de este Decreto serán aplicables para que la Auditoría Superior del Estado realice la revisión, análisis, desarrollo y demás actuaciones conforme a sus atribuciones y competencias relacionadas con el Informe General y los Informes Individuales de los Poderes del Gobierno del Estado, de los Gobiernos Municipales, Organismos Autónomos, Organismos de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, así como organismos paramunicipales, relacionadas a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2019.

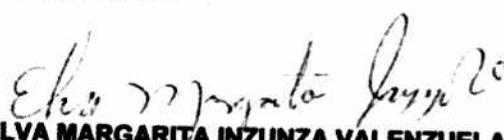
Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte.



C. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA
DIPUTADA PRESIDENTA



C. YERALDINE BONILLA VALVERDE
DIPUTADA SECRETARIA



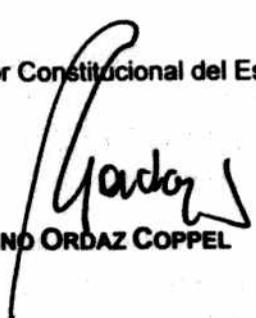
C. ELVA MARGARITA INZUNZA VALENZUELA
DIPUTADA SECRETARIA



Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

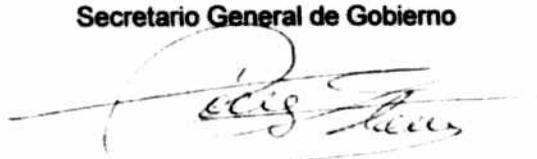
Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado



QUIRINO ORDAZ COPPEL

Secretario General de Gobierno



GONZALO GÓMEZ FLORES

Secretario de Administración y Finanzas



LUIS ALBERTO DE LA VEGA ARMENTA

PODER EJECUTIVO ESTATAL
SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

MARÍA GUADALUPE YAN RUBIO, Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 15, fracción XIV y 30 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado; 9, fracciones III y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, y

Considerando

Que con fecha 10 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Acuerdo que emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa, cuyo objeto es emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa, las Reglas de Integridad para el ejercicio del servicio público, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

Que en términos de lo que establece el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y su correlativo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que con fecha 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y su correlativo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, acuerdo que establece en su artículo segundo transitorio del Anexo Único, que los órganos internos de control y las secretarías deberán emitir sus códigos de ética en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la publicación de estos lineamientos.

Que de acuerdo a los objetivos establecidos en el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Permanente de Contralores Estado-Federación 2019, específicamente en la línea de acción II Ética e Integridad, establece que los códigos de ética de las entidades federativas deberán estar alineados a las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional de Anticorrupción, en términos de los lineamientos señalados en el apartado inmediato anterior.

Que en virtud de lo anterior y con fundamento en el marco de atribuciones anteriormente citadas, tengo a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa, es un elemento de la política de Integridad de los entes públicos de la Administración Pública del Estado, que tiene por objeto el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro, que contiene los principios constitucionales y legales, así como los valores del servicio público, además de las reglas de integridad que permiten el correcto comportamiento y desempeño de los servidores públicos en sus actividades, el ejercicio del gasto y el uso de bienes públicos, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

El presente código busca establecer los principios y directrices señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Artículo 2. El presente instrumento regirá la conducta de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

Artículo 3. Para los efectos del presente instrumento, además de lo dispuesto por las leyes sobre anticorrupción y responsabilidades administrativas generales y del estado de Sinaloa, se entenderá por:

- I. Administración Pública:** Administración Pública del Estado de Sinaloa;
- II. Bases:** Las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;
- III. Código de Conducta:** El instrumento emitido por el titular de la dependencia o entidad a propuesta de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;
- IV. Comité:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de cada dependencia o entidad. En su caso, los subcomités o comisiones permanentes o temporales que se establezcan conforme a los Lineamientos generales;
- V. COCODI:** El Comité de Control y Desempeño Institucional que en su caso se constituya de acuerdo con las disposiciones en materia de control interno institucional;
- VI. Conflicto de interés:** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones;

- VII. Denuncia:** La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética y Código de Conducta respectivos;
- VIII. Dependencias:** Las Secretarías o entidades administrativas;
- IX. Entidades:** Los organismos descentralizados, los fondos, los fideicomisos públicos, y los demás organismos que con tal carácter cree el H. Congreso del Estado o el Gobernador Constitucional del Estado;
- X. Ética:** Conjunto de principios, valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del Estado de Sinaloa.
- XI. Ley Estatal:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;
- XII. Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIII. Secretaría:** La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas;
- XIV. Sistema:** Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa; y
- XV. Unidad:** La unidad administrativa competente de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas facultada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4. Los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público en la administración pública son:

- I. Legalidad:** Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente le confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. Honradez:** Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

- III. Lealtad:** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. Imparcialidad:** Los servidores públicos dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. Eficiencia:** Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. Economía:** Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VII. Disciplina:** Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. Profesionalismo:** Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- IX. Objetividad:** Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. Transparencia:** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XI. Rendición de cuentas:** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se

sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XII. Competencia por mérito: Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

XIII. Eficacia: Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

XIV. Integridad: Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XV. Equidad: Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

TÍTULO TERCERO VALORES

Artículo 5. Los valores que rigen al servicio público en la administración pública son:

I. Interés Público: Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

II. Respeto: Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

III. Respeto a los Derechos Humanos: Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en

constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

IV. Igualdad y no discriminación: Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

V. Equidad de género: Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

VI. Entorno Cultural y Ecológico: Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

VII. Cooperación: Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

VIII. Liderazgo: Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y del Código de Conducta; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

TÍTULO CUARTO REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6. La implementación de las reglas de integridad, consiste en conductas específicas que se esperan pongan en práctica los servidores públicos, esto es, acciones y prohibiciones con relación a los principios constitucionales y legales, y valores del servicio público, en concordancia fundamentalmente con el quehacer del servicio público, y que a continuación se enuncian:

I. Actuación Pública

Los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad; sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- i) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.
- j) Permitir que los servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- l) Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno.

m) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.

n) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.

ñ) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.

o) Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.

p) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.

q) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

r) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

s) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sea contraria al conjunto de principios, valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del Estado de Sinaloa.

II. Información Pública

Los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación conforme al principio de transparencia y resguardan la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.

b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.

c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.

- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.
- l) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sea contraria al conjunto de principios, valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del Estado de Sinaloa.

III. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones

Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientan sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizan las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Registro Único de Contratistas para la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.**
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.**
- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.**
- e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.**
- f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.**
- g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.**
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.**
- i) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.**
- j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.**
- k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.**
- l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.**
- m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.**
- n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.**
- ñ) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.**

o) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.

p) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

q) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sea contraria al conjunto de principios, valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del Estado de Sinaloa.

IV. Programas Gubernamentales

Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizan que la entrega de estos beneficios se apeguen a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Obtener beneficio directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

b) Permitir y/o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.

c) Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.

d) Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.

e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.

f) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.

g) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación

sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.

h) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

r) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sea contraria al conjunto de principios, valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del Estado de Sinaloa.

V. Trámites y Servicios

Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función que participan en las prestaciones de trámites y en el otorgamiento de servicios, deben atender a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.

b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.

c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.

d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.

e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.

f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

s) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sea contraria al conjunto de principios, valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del Estado de Sinaloa.

VI. Recursos Humanos

Los servidores públicos que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñan en general un empleo, cargo, comisión o

función, se apegan a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les corresponderá velar si se desempeñaran en el servicio público.
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- h) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- i) Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- j) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- k) Presentar información y/o documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.
- l) Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.

m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.

n) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, omitir la retroalimentación acerca de los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.

ñ) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

t) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sea contraria al conjunto de principios, valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del Estado de Sinaloa.

VII. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles

Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.**
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.**
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.**
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.**
- e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.**

f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

g) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.

h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.

i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

j) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sea contraria al conjunto de principios, valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del Estado de Sinaloa.

VIII. Procesos de Evaluación

Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos de evaluación, se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la administración pública o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.

b) Trascender el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.

c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.

d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

e) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sea contraria al conjunto de principios, valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del Estado de Sinaloa.

IX. Control Interno

Los servidores públicos que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos en materia de control interno, generan, obtienen, utilizan y comunican

información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética o al Código de Conducta.
- i) Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.
- k) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.
- l) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sea contraria al conjunto de principios, valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del Estado de Sinaloa.

X. Procedimiento Administrativo

Los servidores públicos que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos tienen una cultura de denuncia, respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- e) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- f) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética y al Código de Conducta.
- g) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética o al Código de Conducta.
- h) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sea contraria al conjunto de principios, valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del Estado de Sinaloa.

XI. Desempeño Permanente con Integridad

Los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.

- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.**
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.**
- e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.**
- f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.**
- g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.**
- h) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.**
- i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.**
- j) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.**
- k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.**
- l) Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones o sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.**
- m) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.**
- n) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.**
- o) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sea contraria al conjunto de principios, valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del Estado de Sinaloa.**

XII. Cooperación con la Integridad

Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperan con la dependencia o entidad en la que laboran y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público integro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.
- d) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sea contraria al conjunto de principios, valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del Estado de Sinaloa.

XIII. Comportamiento Digno

Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación respetando estrictamente la dignidad de todas las personas con la que tienen trato durante el cumplimiento de sus obligaciones institucionales.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público digno, las siguientes:

- a) Desempeñarse en el quehacer institucional considerando que la dignidad humana es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona.
- b) Concientizar de que todas las personas somos iguales como sujetos de derechos, y aquellos con menores posibilidades deben ser ayudados para que tengan igualdad de oportunidades.
- c) Dar un trato igualitario a todas las personas independientemente de su origen étnico o nacional, sexo, religión, ideología, coeficiente intelectual, mucho o poco dinero, problemas de salud, rasgos físicos (alto, bajo, rubio, moreno, delgado, robusto, etcétera).
- d) Manifestar y difundir que como seres dignos (valiosos) somos merecedores del derecho a la vida, a la libertad, a la educación y a la cultura, al trabajo, a poseer una vivienda, a constituir una familia, tener alimentación saludable y recreación. Debemos

poder elegir nuestro destino, nuestra vocación, nuestras ideas, con el único límite del respeto a la dignidad de las demás personas.

e) Así como cualquiera otra análoga a las anteriores que por sí misma sea contraria al conjunto de principios, valores y deberes que dirigen o valoran el comportamiento de los servidores públicos y su recto proceder en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública del Estado de Sinaloa.

TÍTULO QUINTO MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD

CAPÍTULO PRIMERO MECANISMOS DE CAPACITACIÓN

Artículo 7. Los servidores públicos de la administración pública, recibirán capacitación y sensibilización en materia del Código de Ética, integridad y prevención de conflicto de interés, entre otras, con base en los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad establecidas en el presente Código de Ética, a través de programas determinados conjuntamente con la Unidad.

Cada dependencia y/o entidad elaborará su propio programa de capacitación en coordinación con la Unidad.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior se impartirán de manera presencial, y en los casos en que así resulte conveniente, de manera virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad del Código de Ética que rigen el ejercicio del servicio público.

Artículo 8. Las dependencias y entidades deberán fomentar acciones permanentes sobre el respeto a los derechos humanos, prevención de la discriminación e igualdad de género, y los demás principios constitucionales, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética, y en el Código de Conducta, que permitan a los servidores públicos identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos, comisiones o funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO MECANISMOS DE DIFUSIÓN

Artículo 9. La Secretaría a través de la Unidad y en su caso, de los órganos internos de control o equivalentes en las dependencias y entidades, difundirán y publicarán en sus páginas de internet el presente Código de Ética y su Código de Conducta, haciéndolo del conocimiento de todos los servidores públicos por las vías más eficaces existentes.

Los servidores públicos deberán cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión con las políticas de integridad que se encuentran incluidas en el presente Código de Ética.

TÍTULO SEXTO MECANISMOS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

CAPITULO PRIMERO MECANISMO DE INTEGRACIÓN

Artículo 10. Estos mecanismos tienen por objeto establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Ética y de prevención de conflicto de interés.

Artículo 11. Las dependencias y entidades deberán contar con Comités de Ética y de prevención de conflicto de interés, que propicien la integridad de los servidores públicos e implementen acciones permanentes en el desempeño de sus funciones, cargo, empleo o comisión.

Artículo 12. Corresponderá a la Unidad ser el vínculo entre la Secretaría y cada Comité. La coordinación de éstos con la Unidad permitirá la divulgación del Código de Ética y del Código de Conducta, y la definición y generación de información y los medios que permitan la evaluación del comportamiento ético de los servidores públicos.

La Unidad evaluará la consistencia entre los Códigos de Conducta y los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad del Código de Ética

Artículo 13. Cada Comité podrá estar conformado con hasta un máximo de siete miembros propietarios con voz y voto, de los cuales uno participará de manera permanente y en su caso seis serán electos con carácter temporal.

Artículo 14. Tendrá el carácter de miembro propietario permanente el coordinador administrativo o su equivalente, quien lo presidirá. Los miembros propietarios temporales, podrán elegirse de los niveles jerárquicos o equivalentes siguientes:

- I. Directores de Área;
- II. Jefes de Departamento; y
- III. Personal Operativo.

Por cada miembro propietario temporal electo se elegirá un suplente.

Asimismo podrán asistir a las sesiones del Comité como invitados con voz, pero sin voto, cualquier persona que pueda coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos en los términos establecidos en el presente Código.

Artículo 15. En el supuesto de que las dependencias cuenten con órganos administrativos desconcentrados, deberán incluir en cualquiera de los niveles jerárquicos antes señalados, un miembro temporal electo que lo represente sin que dicha representación exceda el cincuenta por ciento de la integración del Comité, o bien, tales órganos podrán solicitar a la Unidad conformar de manera distinta el Comité.

La Unidad autorizará la conformación del Comité previa solicitud del coordinador administrativo o su equivalente, tomando en cuenta las particularidades, características, condiciones, circunstancias o marco jurídico de actuación de las dependencias o entidades.

Artículo 16. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá establecer los subcomités o comisiones permanentes o temporales, que estime necesarios y regulará su operación y funcionamiento en sus bases.

El secretario ejecutivo estará a cargo de la secretaría de los subcomités o comisiones, los cuales se reunirán previa convocatoria realizada por el propio secretario ejecutivo.

Los subcomités o comisiones elaborarán, en su caso, un plan de trabajo y deberán presentar, cuando el Comité lo solicite, un informe de actividades, avances y resultados derivado de las responsabilidades asignadas.

Artículo 17. El proceso de elección de los miembros de carácter temporal del Comité se llevará a cabo mediante la votación que el personal de las dependencias y entidades realice, preferentemente a través de medios electrónicos que determine el presidente y se efectuará cada dos años en el último bimestre del año en el que concluya el periodo. En ningún caso se podrá considerar la designación directa como mecanismo de elección de los miembros del Comité.

Artículo 18. El desempeño de la comisión encomendada a cada miembro del comité será de dos años, y deberá tener una antigüedad laboral mínima de un año en la dependencia o entidad que corresponda al momento de su elección.

Artículo 19. Los candidatos deberán ser de reconocida integridad, responsabilidad y probidad.

Artículo 20. El proceso de elección de los miembros constará de dos etapas, nominación y elección, las cuales serán supervisadas por el presidente del Comité a través de la secretaría ejecutiva.

La primera etapa, es aquella por la que el personal de las dependencias y entidades con base en la relación de los servidores públicos que por cada nivel jerárquico satisfagan las condiciones y requisitos de elegibilidad, procederán a realizar la nominación de sus candidatos.

En la segunda etapa, se convocará al personal de las dependencias y entidades para que emitan su voto a favor de alguno de los servidores públicos de cada nivel jerárquico que hayan obtenido el mayor número de nominaciones.

Artículo 21. Tanto en la etapa de nominación como en la de elección, tendrán respectivamente, una duración de cinco días hábiles.

Una vez concluida la etapa de elección, la secretaria ejecutiva revisará e integrará los resultados, mismos que deberá presentar al Comité, para su conocimiento, aprobación y posterior difusión antes de la primera sesión del siguiente año y a través de los medios electrónicos que al efecto se considere pertinente.

Artículo 22. Los servidores públicos que resulten electos y decidan declinar su participación en el Comité, deberán manifestarlo por escrito al presidente del Comité, para que se convoque a aquellos servidores públicos que de acuerdo con la votación registrada se encuentren en el orden inmediato siguiente.

Artículo 23. Cuando un miembro electo de carácter temporal deje de laborar en la dependencia o entidad y éste sea propietario, se integrará al Comité con ese carácter el servidor público electo como su suplente y será convocado como suplente aquel que en la elección pasada, de acuerdo con la votación registrada, se encuentre en el orden inmediato siguiente.

Artículo 24. En los casos en que, como resultado de la elección no se cuente con servidores públicos que puedan representar a un determinado nivel jerárquico, el Comité convocará nuevamente a elección para que se ocupe el nivel jerárquico con un nivel inmediato inferior, o en su caso, dejar constancias que no existe servidor público que pueda representar el nivel jerárquico.

Artículo 25. Previamente a la primera sesión ordinaria del año, el presidente notificará mediante oficio a los servidores públicos que fueron electos como miembros propietarios o suplentes para que integren el Comité.

El Presidente convocará mediante oficio a los invitados, recordándoles su participación y compromiso en el Comité.

Artículo 26. En caso de que los miembros incumplan las obligaciones señaladas en el presente código, podrán ser sujetos de responsabilidad administrativa.

Artículo 27. Los miembros cuya remoción haya sido solicitada con motivo de una posible responsabilidad administrativa, quedarán de inmediato suspendidos y serán sustituidos conforme a los términos previstos en el presente código.

Las propuestas de remoción se realizarán a través del presidente quien hará del conocimiento al Comité, a fin de que una vez escuchado al miembro que se encuentre en el supuesto, el Comité determine lo conducente.

CAPITULO SEGUNDO MECANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 28. Los servidores públicos deberán considerar los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, el Comité elaborará la propuesta de Código de Conducta que oriente y de certeza plena a los servidores públicos sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano, que prevengan conflictos de interés, y que delimiten su actuación en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucra la operación y el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia o entidad a la que pertenecen, así como las áreas y procesos que involucren riesgos de posibles faltas administrativas y hechos de corrupción.

En el desarrollo de sus funciones y en el conocimiento de los asuntos que impliquen la contravención del Código de Conducta, los miembros del Comité actuarán con reserva y discreción, y ajustarán sus determinaciones a criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, ética e integridad.

Artículo 29. Corresponden al Comité, las funciones siguientes:

I. Establecer las bases para su integración, organización y funcionamiento, en términos de lo previsto en el presente Código de Ética;

Las bases que emita el Comité deberán contener, entre otros aspectos, los correspondientes a las convocatorias, orden del día de las sesiones, suplencias, quórum, desarrollo de las sesiones, votaciones, elaboración y firma de actas, y procedimientos de comunicación. Las bases en ningún caso, podrán regular procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos;

II. Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su programa anual de trabajo que contendrá cuando menos: los objetivos, metas y actividades específicas que tenga previsto llevar a cabo, así como enviar una copia del mismo a la Unidad, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación;

III. Vigilar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta;

IV. Participar en la elaboración, revisión y de actualización del Código de Conducta, así como vigilar la aplicación y cumplimiento del mismo;

V. Determinar, conforme a los criterios que establezca la Unidad, los indicadores de cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos. Los resultados y su evaluación se difundirán en la página de internet de la dependencia o entidad;

VI. Participar con la Unidad en la evaluación anual del cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta;

- VII. Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la observación y aplicación de los Códigos de Ética y de Conducta;
- VIII. Establecer y difundir el procedimiento de recepción y atención de los incumplimientos a los Códigos de Ética y de Conducta;
- IX. Formular observaciones y recomendaciones en el caso de denuncias derivadas del incumplimiento a este Código de Ética y al Código de Conducta, que consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y que se harán del conocimiento de los servidores públicos involucrados y de sus superiores jerárquicos;
- X. Formular sugerencias al COCODI para modificar procesos y tramos de control en las unidades administrativas o áreas, en las que se detecten conductas contrarias a este Código de Ética y al Código de Conducta;
- XI. Difundir y promover los contenidos de este Código de Ética y del Código de Conducta;
- XII. Fomentar acciones permanentes sobre el respeto a los derechos humanos, prevención de la discriminación e igualdad de género, y los demás principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad contenidas en el presente Código de Ética y en el Código de Conducta, que permitan a los servidores públicos identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos, comisiones o funciones;
- XIII. Promover en coordinación con la Unidad, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés, entre otras;
- XIV. Dar vista a la Secretaría y en su caso al órgano interno de control de la dependencia o entidad de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la normatividad aplicable en la materia;
- XV. Otorgar reconocimientos o premios a instituciones, áreas o personas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura de la ética y la integridad entre los servidores públicos, conforme a las bases que establezca la Unidad;
- XVI. Presentar en el mes de enero al titular de la dependencia o entidad o al órgano de gobierno de las entidades según corresponda y a la Unidad, así como en su caso al COCODI durante la primera sesión del ejercicio fiscal siguiente, un informe anual de actividades que deberá contener por lo menos:
- a) El seguimiento a las actividades contempladas en el programa anual de trabajo.
 - b) El número de los servidores públicos capacitados en temas relacionados con la ética, integridad y prevención de conflictos de interés u otros temas

relacionados.

c) Los resultados de la evaluación que se hubiere realizado respecto del cumplimiento del Código de Conducta.

d) El seguimiento de la atención de los incumplimientos al Código de Conducta, para lo cual deberá considerar el número de asuntos, fechas de recepción y los motivos; el principio o valor transgredido de este Código de Ética; fecha y sentido de la determinación, y número de casos en que se dio vista al órgano interno de control.

e) Sugerencias para modificar procesos y tramos de control en las unidades administrativas o áreas, en las que se detecten conductas contrarias al presente Código de Ética y al Código de Conducta.

Este informe se difundirá de manera permanente en la página de Internet de la dependencia o entidad, observando los criterios que para tal efecto establezca la Unidad.

XVII. Establecer los subcomités o comisiones que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como sus bases de funcionamiento respectivas; y

XVIII. Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 30. Cualquier persona puede hacer del conocimiento hechos que puedan implicar infracción al presente Código de Ética y al Código de Conducta que corresponda, y acudir ante el Comité para presentar una denuncia, acompañado de los elementos, testimonios y/o documentales con los que cuente. El Comité podrá establecer medios electrónicos para la presentación de denuncias.

Artículo 31. El Comité celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias conforme a lo aprobado en su programa anual de trabajo de cada dependencia o entidad. Igualmente podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento. Las sesiones podrán ser presenciales y en los casos que resulte necesario de manera virtual.

Las convocatorias se enviarán por el presidente o por el secretario ejecutivo del Comité, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la sesión ordinaria que corresponda y dos días hábiles a la fecha de la sesión extraordinaria correspondiente. El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día, se podrá hacer a través de medios electrónicos.

En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma o, cuando menos, una referencia sucinta de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité.

Artículo 32. El orden del día de las sesiones ordinarias, contendrá entre otros apartados, el de seguimiento de acuerdos adoptados en sesiones anteriores y el de asuntos generales, en este último sólo podrán incluirse temas de carácter informativo.

El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

Artículo 33. El orden del día que corresponda a cada sesión será elaborado por el presidente, los miembros del Comité podrán solicitar la incorporación de asuntos en el mismo.

Artículo 34. Cuando el presidente así lo autorice, podrán asistir a las sesiones del Comité como invitados con voz, pero sin voto, cualquier persona que pueda coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos, y única y exclusivamente para el desahogo de los puntos del orden del día para los cuales fueron invitados.

Artículo 35. En cualquier asunto en el que los invitados tuvieran o conocieran de un posible conflicto de interés, personal o de alguno de los demás miembros del Comité, deberá manifestarlo y el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención.

Artículo 36. Excepcionalmente, si derivado de algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de la sesión, o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo, el presidente podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

Artículo 37. El quórum del Comité quedará válidamente constituido cuando asistan a la sesión, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros propietarios o suplentes en funciones, entre los cuales se encuentre presente el presidente.

Los miembros propietarios del Comité asistirán a las sesiones y sus ausencias serán cubiertas por sus respectivos suplentes, para lo cual, el miembro propietario tendrá la obligación de avisarle a su suplente para que asista en funciones de propietario.

Artículo 38. Si no se integrara el quórum mencionado para la fecha convocada, la sesión deberá efectuarse dentro los cinco días hábiles siguientes, con la presencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros propietarios o suplentes en funciones, entre los que se encuentre presente el presidente, para lo cual deberá emitir la convocatoria respectiva, en la que comunicará lugar, fecha y hora de la celebración de dicha sesión.

Artículo 39. Durante las sesiones ordinarias, el Comité deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y éste comprenderá asuntos generales. Durante las sesiones extraordinarias, no habrá asuntos generales. En las sesiones se tratarán los asuntos en el orden siguiente:

- I. Verificación del quórum por el secretario ejecutivo;

II. Consideración y aprobación, en su caso, del orden del día;

III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; y

IV. Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Artículo 40. Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados por el Comité se harán constar en acta, así como el hecho de que algún integrante se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse en conflicto de interés o estar en contra del mismo, y se turnará la información correspondiente a cada miembro del Comité.

El Comité dará seguimiento puntual en cada sesión a todos los compromisos y acuerdos contraídos en sesiones anteriores.

Artículo 41. Se contará un voto por cada uno de los miembros del Comité, los acuerdos y decisiones se tomarán por el voto mayoritario de sus miembros presentes.

Los miembros del Comité que discrepen del parecer mayoritario podrán solicitar que figure en el acta el testimonio razonado de su opinión divergente.

En caso de empate, el presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 42. El presidente designará a su suplente en caso de ausencia. En lo concerniente al secretario ejecutivo del Comité y su respectivo suplente, también hará la designación correspondiente en el entendido que éstos no podrán ser miembros propietarios o suplentes del Comité.

Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, el presidente será auxiliado en sus trabajos por el secretario ejecutivo del Comité.

Corresponderá al presidente las siguientes atribuciones:

I. Establecer los procedimientos para la recepción de propuestas y la subsecuente elección de los servidores públicos de la dependencia o entidad que, en su calidad de miembros propietarios temporales electos integrarán el Comité, para lo cual deberá considerar lo señalado en el presente Código de Ética;

II. Convocar a sesión ordinaria, por conducto del secretario ejecutivo del Comité;

III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;

IV. Autorizar la presencia de invitados en la sesión para el deshago de asuntos;

V. Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y, en su caso, proceder a pedir la votación; y

VI. En general, ejercitar las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones.

Artículo 43. El presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten o, a petición de por lo menos tres de los miembros del Comité.

Artículo 44. El secretario ejecutivo del Comité, es el servidor público que auxiliará al presidente del mismo en los trabajos que se deberán realizar, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;
- II. Enviar, con oportunidad, a los miembros del Comité, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;
- III. Verificar el quórum;
- IV. Presentar para aprobación del Comité el orden del día de la sesión, procediendo, en su caso, a dar lectura al mismo;
- V. Someter a la aprobación del Comité el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura;
- VI. Recabar las votaciones;
- VII. Auxiliar al presidente del Comité durante el desarrollo de las sesiones;
- VIII. Elaborar y despachar los acuerdos que tome el Comité;
- IX. Levantar las actas de las sesiones y consignarlas en el registro respectivo, que quedarán bajo su resguardo;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
- XI. Llevar el registro documental de las denuncia y asuntos tratados en el Comité;
- XII. Difundir los acuerdos, observaciones y recomendaciones que establezca el Comité, atender las solicitudes de acceso a la información pública, adoptar las medidas de seguridad, cuidado y protección de datos personales y evitar el uso o acceso a los mismos; y
- XIII. Las demás que el presidente del Comité le señale.

Artículo 45. Los servidores públicos integrantes del Comité, tendrán las siguientes funciones:

- I. Cumplir y promover el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta;

II. Dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios para dar seguimiento a los asuntos que se le sometan, recabar la información necesaria y solicitar la colaboración y apoyo que consideren oportunos;

III. Cuidar que las actividades del Comité se realicen con apego a la normatividad aplicable;

IV. Participar activamente en el Comité y en los subcomités o comisiones en que participen a fin de que su criterio contribuya a la mejor toma de decisiones;

V. Hacer uso responsable de la información a la que tengan acceso;

VI. En cualquier asunto en el que tuviere o conociere de un posible conflicto de interés, personal o de alguno de los demás miembros del Comité, deberá manifestarlo por escrito, y el que tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención; y

VII. Capacitarse en los temas propuestos por la Unidad o de carácter institucional.

Artículo 46. Los Comités, a través de su secretario ejecutivo, se sujetarán a la sistematización de los registros, seguimiento, control y reporte de información que en su caso requiera la Unidad.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA

Artículo 47. Para la aplicación del presente Código de Ética, cada dependencia o entidad a través de su Comité deberá emitir su Código de Conducta, tomando como base para su elaboración los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad establecidas en este Código de Ética, que oriente y de certeza plena a sus servidores públicos sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano, que prevengan conflictos de interés, y que delimiten su actuación en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucra la operación y el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia o entidad a la que pertenecen, así como las áreas y procesos que involucren riesgos de posibles faltas administrativas y hechos de corrupción.

En el desarrollo de sus funciones y en el conocimiento de los asuntos que impliquen la contravención del Código de Conducta, los miembros del Comité actuarán con reserva y discreción, y ajustarán sus determinaciones a criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, ética e integridad.

Artículo 48. Para la elaboración del Código de Conducta, el Comité deberá considerar lo

siguiente:

- I. El comportamiento ético al que deben sujetarse los servidores públicos en su quehacer cotidiano, que prevengan conflictos de interés, y que delimiten su actuación en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucra la operación y el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia o entidad a la que pertenecen, así como las áreas y procesos que involucren riesgos de posibles faltas administrativas y hechos de corrupción;
- II. Contenido con un lenguaje claro e incluyente, y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas;
- III. Armonizar los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad contenidas en el presente Código de Ética;
- IV. Introducción, en la que se destaquen aquellos valores que resulten indispensables observar en la dependencia o entidad, por estar directamente vinculados con situaciones específicas que se presentan o pueden presentarse a los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos, comisiones o funciones, considerando el resultado del diagnóstico que en la dependencia o entidad se haya integrado;
- V. Listado de los valores, principios y reglas de integridad establecidas en el presente Código de Ética, cuya observancia resulta indispensable en la dependencia o entidad; y
- VI. Glosario en el que se intente con la mayor precisión posible la inclusión de vocablos cuya definición se considere necesaria para la mejor comprensión del referido Código, por estar relacionados con las funciones, actividades y conductas propias de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 49. La Unidad interpretará para efectos administrativos el presente Código de Ética, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Artículo 50. La Secretaría a través de la Unidad y en su caso de los órganos internos de control o equivalentes en cada dependencia o entidad, vigilarán la observancia del presente Código de Ética.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se emitió el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Sinaloa, las Reglas de Integridad para el ejercicio del servicio público, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 10 de abril de 2017.

Tercero. Los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés de las dependencias y entidades, que se encuentren integrados a la fecha de entrada en vigor del presente Código de Ética, prevalecerán en los términos jurídicos que le sirvieron de base para su creación y publicación.

Cuarto. Las dependencias y entidades, que a la fecha de entrada en vigor del presente Código de Ética, no hubieran integrado el Comité de Ética correspondiente, deberán integrarlo en un plazo no mayor a de treinta días hábiles contados partir de la entrada en vigor del presente Código de Ética.

Quinto. Los Códigos de Conducta que se encuentren emitidos por cada uno de las dependencias o entidades, a la fecha de publicación del presente Código de Ética, deberán homologarse a la estructura y contenido de este Código de Ética, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Código de Ética.

Sexto. Las dependencias y entidades, que a la fecha de entrada en vigor del presente Código de Ética, no hubieran elaborado su Código de Conducta, deberán realizarlo en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Código de Ética.

Séptimo. La Secretaría publicará en su página en Internet, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Código de Ética, la relación de dependencias y entidades que cuentan con Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, así como con Código de Conducta.



C.P. MARIA GUADALUPE YAN RUBIO
SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE BIENES Y SUMINISTROS**

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Licitación Pública Nacional No. GES 25/2020

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número GES 25/2020, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.sinaloa.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección de Bienes y Suministros, ubicadas en: el primer piso de Palacio de Gobierno en Insurgentes s/n, Centro Sinaloa, C.P. 80129, Culiacán, Sinaloa, teléfono (667) 758-71-24, los días de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de insumos para fábricas comunitarias de block, solicitada por el Sistema DIF Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	07/09/2020
Junta de Aclaraciones	14/09/2020, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita de instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	21/09/2020, 10:00 horas

CULIACÁN, SINALOA, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

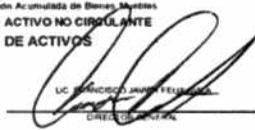


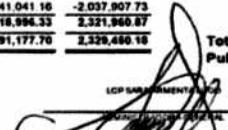
ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA.

AYUNTAMIENTO PARQUE LICENCIADO ERNESTO MILLÁN ESCALANTE

PARQUE LICENCIADO ERNESTO MILLAN ESCALANTE ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

ACTIVO	2019	2018	PASIVO	2019	2018
ACTIVO CIRCULANTE					
Efectivo y Equivalentes			PASIVO CIRCULANTE		
Efectivo	6,000.00	2,000.00	Cuentas por Pagar a Corto Plazo		
Bancos/Finanzas	61,458.20	5,177.97	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo		
			Proveedores por Pagar a Corto Plazo		
			Relaciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo		
			Total de PASIVO CIRCULANTE		
Disponibles a Recibir Efectivo o Equivalentes			PASIVO NO CIRCULANTE		
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	3,796.67	311.34	TOTAL PASIVO		
			HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO		
Disponibles a Recibir Bienes o Servicios			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO		
Activo a Proveedor por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo	928.50		Aportaciones		
Total de ACTIVO CIRCULANTE	72,181.37	7,489.31	93,262.30		
ACTIVO NO CIRCULANTE					
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			HACIENDA PÚBLICA /PATRIMONIO GENERADO		
Construcciones en Proceso de Bienes Propios	2,023,780.00	2,023,780.00	Resultados de Ejecución Anterior		
Otros Bienes Inmuebles	558,430.77	558,430.77	Reclasificación de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Resultados del Ejercicio (Anular/Devolver)		
Bienes Muebles			Total Hacienda Publica/Patrimonio		
Mobiliario y Equipo de Administración	349,681.93	330,041.92	Resultados de Ejecución Anterior		
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	1,078,188.88	963,188.88	Reclasificación de Resultados de Ejercicios Anteriores		
Veículos y Equipo de Transporte	280,000.00	280,000.00	Resultados del Ejercicio (Anular/Devolver)		
Máquinas, Equipos y Herramientas	902,388.13	737,857.25			
Activos Intangibles					
Solventes	25,000.00	25,000.00			
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes					
Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles	-558,430.77	-558,430.77			
Depreciación Acumulada de Bienes Muebles	-2,141,041.16	-2,037,907.73			
Total de ACTIVO NO CIRCULANTE	2,618,994.33	2,321,960.87			
TOTAL DE ACTIVOS	2,691,177.70	2,329,469.18	Total Pasivo y Hacienda Publica/Patrimonio		
			2,691,177.70		

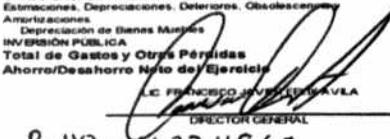

 LCP FRANCISCO JUAN VELAZQUEZ
 DIRECTOR GENERAL

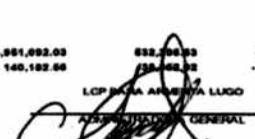

 LCP MARIA ANGELOVA LUGO
 ADMINISTRADORA GENERAL

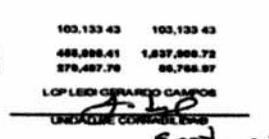

 LCP LEON GERARDO CAMPOS
 UNIDAD DE CONTROL INTERNO

PARQUE LICENCIADO ERNESTO MILLAN ESCALANTE ESTADO DE ACTIVIDADES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2019

	BALDO ANT.	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	ACUMULADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS						
INGRESOS DE GESTIÓN						
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	5,473,888.78	328,572.00	290,358.00	328,620.50	606,550.50	6,430,439.28
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados						
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONTRIBUCIONES, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	1,617,380.00	188,280.04	193,075.75	406,785.21	786,121.00	2,389,501.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS						
Ingresos Financieros						
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	5.81	1.77	1.02	0.40	3.19	8.00
Total de Ingresos	7,091,274.59	496,853.81	492,434.77	736,386.11	1,734,674.09	8,814,908.28
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS						
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO						
Servicios Personales	8,833,170.92	349,095.90	301,501.89	439,270.89	968,254.19	3,814,806.19
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	606,401.81	39,498.77	94,400.31	72,933.54	203,800.62	860,302.43
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	2,062,209.12	208,550.34	196,484.87	180,312.73	593,348.04	2,847,567.16
Remuneraciones Adicionales y Especiales	21,000.00			182,069.33	182,069.33	203,069.33
Seguridad Social	72,559.99		4,948.78	15,648.09	31,256.19	183,850.18
Materiales y Suministros	3,826,841.82	274,911.29	236,689.91	7,584.41	618,894.71	4,143,876.29
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	171,551.43	8,509.41	44,730.50	-31,534.80	21,695.01	183,246.44
Alimentos y Libros	54,741.40	696.00	974.00	-1,582.00	-322.00	54,419.40
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	1,854,181.09	113,714.89	142,392.57	30,199.48	286,306.72	1,840,487.81
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	645,910.95	31,307.15	7,351.94	7,537.48	46,186.55	682,107.50
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	810,068.16	84,894.04	800.00	-25,000.00	70,293.43	880,361.50
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	239,712.48	26,000.00	26,000.00	26,860.00	78,860.00	315,362.48
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	27,852.12		13,620.00	1,295.00	19,215.00	42,867.12
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	24,823.91					24,823.91
Servicios Generales	485,279.89	7,338.64	112,683.28	-85,776.13	94,216.69	827,496.29
Servicios Básicos	19,285.09	1,756.00	104,083.00	-103,064.00	2,755.00	22,040.09
Servicios de Arrendamiento	3,480.00					3,480.00
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros	87,908.00	4,640.00	4,840.00	9,017.38	18,207.38	106,265.96
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	12,705.82	974.40	1,780.88	1,815.88	4,351.16	17,096.79
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	395,802.28	-41.76	2,180.00	6,874.84	8,812.88	374,815.16
Otros Servicios Generales	4,038.00					4,038.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS						
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES						
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA						
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS						
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencias, Amortizaciones						
Depreciación de Bienes Muebles						
INVERSIÓN PÚBLICA						
Total de Gastos y Otras Peridas	6,991,092.03	632,298.93	849,894.48	488,898.41	1,827,990.72	8,899,006.76
Ahorro/Desahorro Neto del Ejercicio	140,185.66	154,564.88	-167,459.71	878,487.70	86,786.97	226,846.63

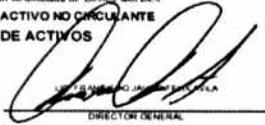

 LCP FRANCISCO JUAN VELAZQUEZ
 DIRECTOR GENERAL


 LCP MARIA ANGELOVA LUGO
 ADMINISTRADORA GENERAL


 LCP LEON GERARDO CAMPOS
 UNIDAD DE CONTROL INTERNO

PARQUE LICENCIADO ERNESTO MILLAN ESCALANTE
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE MARZO DE 2020

	2020	2019		2020	2019
ACTIVO			PASIVO		
ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO CIRCULANTE		
Efectivo y Equivalentes			Cuentas por Pagar a Corto Plazo	20,672.10	62,281.81
Efectivo	18,000.00	7,000.00	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	1,210,129.60	1,291,598.77
Bancos/Financiera	302,374.46	115,835.18	Proveedores por Pagar a Corto Plazo	80,192.24	46,829.98
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes			Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo		
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo		90,490.00	Total de PASIVO CIRCULANTE	1,560,994.54	1,801,710.54
Derechos Diferidos por Cobrar a Corto Plazo	3,390.41	20,520.29	PASIVO NO CIRCULANTE		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			TOTAL PASIVO	1,560,994.54	1,801,710.54
Anticipos a Proveedores, por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo	526.50		HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO		
Total de ACTIVO CIRCULANTE	394,691.37	333,835.47	HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO		
ACTIVO NO CIRCULANTE			Aplicaciones	93,262.30	93,262.30
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			HACIENDA PUBLICA /PATRIMONIO GENERADO		
Construcciones en Proceso en Bienes Propios	2,023,780.00	2,023,780.00	Resultados de Ejercicios Anteriores	1,085,377.52	898,428.98
Otros Bienes Inmuebles	556,430.77	556,430.77	Resultados de Resultados de Ejercicios Anteriores	204,213.34	204,213.34
Bienes Muebles			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	541,202.85	131,380.81
Mobiliario y Equipo de Administración	363,531.93	330,041.92	Total Hacienda Publica/Patrimonio	1,624,184.21	1,267,284.54
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	1,079,188.86	963,188.86			
Vehículos y Equipo de Transporte	280,000.00	280,000.00			
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	1,273,586.13	873,250.13			
Activos Intangibles					
Software	25,000.00	25,000.00			
Depreciación Ordinaria y Amortización Acumulada de Bienes					
Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles	598,430.22	598,430.22			
Depreciación Acumulada de Bienes Muebles	2,141,041.16	2,037,907.73			
Total de ACTIVO NO CIRCULANTE	3,904,448.33	3,487,383.78			
TOTAL DE ACTIVOS	4,299,139.70	3,821,219.25	Total Pasivo y Hacienda Publica/Patrimonio	3,224,144.30	3,069,149.30

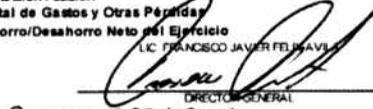

 LCP ERNESTO MILLAN ESCALANTE
 DIRECTOR GENERAL

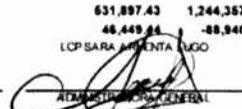

 LCP SARA ARMSTRONG ALICIA
 ADMINISTRADOR FINANCIERO

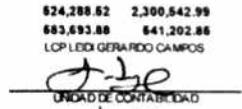

 LCP LIDI GERARDO CAMPOS
 UNIDAD DE CONTABILIDAD

PARQUE LICENCIADO ERNESTO MILLAN ESCALANTE
ESTADO DE ACTIVIDADES DE ENERO A MARZO DE 2020

	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTAL TRIM.	ACUMULADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS					
INGRESOS DE GESTION					
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios					
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	449,345.50	383,807.00	372,176.50	1,205,329.00	1,205,329.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, COOPERATIVOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION					
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones Internas y Asignaciones del Sector Público	129,000.00	771,608.80	735,804.40	1,636,413.20	1,636,413.20
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS					
Ingresos Financieros					
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	1.37	0.77	1.50	3.64	3.64
Total de Ingresos	578,346.87	1,155,416.57	1,107,982.40	2,841,745.84	2,841,745.84
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS					
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO					
Servicios Personales	222,416.86	207,562.29	246,838.80	676,817.94	676,817.94
Remuneraciones al Personal de Caracter Permanente	72,933.54	72,933.54	72,933.54	218,800.62	218,800.62
Remuneraciones al Personal de Caracter Transitorio	130,957.01	129,278.70	161,525.54	421,761.25	421,761.25
Seguridad Social	10,898.30	5,350.05	11,379.72	27,426.07	27,426.07
Otros Prestaciones Sociales y Económicas	7,830.00			7,830.00	7,830.00
Materiales y Suministros	301,807.42	234,814.16	249,728.89	786,160.27	786,160.27
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	32,449.27	9,815.94	15,891.96	58,157.17	58,157.17
Almantos y Utensilios	1,356.00	823.60	480.00	2,659.60	2,659.60
Materiales Puros y Materiales de Producción y Comercialización	193,578.21	167,012.64	156,264.77	516,855.62	516,855.62
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	48,160.54	24,719.98	42,244.75	115,125.27	115,125.27
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio		1,388.74		1,388.74	1,388.74
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	24,150.00	25,500.00	29,800.00	79,450.00	79,450.00
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	1,813.40	5,853.26	5,047.21	12,513.87	12,513.87
Servicios Generales	7,973.18	801,880.59	28,721.53	838,574.78	838,574.78
Servicios Básicos	2,994.00		1,933.00	4,927.00	4,927.00
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	4,524.00		1,160.00	5,684.00	5,684.00
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	1,392.00	1,484.80	3,362.62	6,239.42	6,239.42
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	3,587.16	779,156.79	21,334.40	804,078.35	804,078.35
Servicios de Traslado y Viáticos		15,715.00	931.01	16,646.01	16,646.01
Servicios Oficiales		1,000.00		1,000.00	1,000.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS					
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES					
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA					
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS					
INVERSION PUBLICA					
Total de Gastos y Otras Pérdidas	631,897.43	1,244,357.04	824,288.52	2,300,542.99	2,300,542.99
Ahorro/Desahorro Neto del Ejercicio	46,449.44	-88,940.47	283,693.88	641,202.86	641,202.86


 LCP FRANCISCO JAVIER FELIPE VALEZ
 DIRECTOR GENERAL


 LCP SARA ARMSTRONG ALICIA
 ADMINISTRADOR FINANCIERO

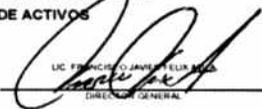

 LCP LIDI GERARDO CAMPOS
 UNIDAD DE CONTABILIDAD

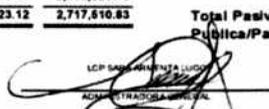
R. NO. 1027 4960

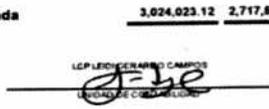
sept. 07

PARQUE LICENCIADO ERNESTO MILLAN ESCALANTE
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2020

	2020	2019
ACTIVO CIRCULANTE		
ACTIVO CIRCULANTE		
Efectivo y Equivalentes		
Efectivo	4,000 00	7,000 00
Bancos/Tarjetas	109,332 78	11,812 08
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo		98,780 00
Derechos Diversos por Cobrar a Corto Plazo	5,315 51	1,761 00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios		
Anticipo a Proveedoras por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo	928 50	2,728 00
Total de ACTIVO CIRCULANTE	119,676.79	121,881.08
ACTIVO NO CIRCULANTE		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Construcciones en Proceso en Bienes Propios	2,023,780 00	2,023,780 00
Otros Bienes Inmuebles	556,430 77	556,430 77
Bienes Muebles		
Mobiliario y Equipo de Administración	363,931 93	334,681 92
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	1,079,188 88	1,079,188 88
Vehículos, y Equipo de Transporte	280,000 00	280,000 00
Máquinas, Otros Equipos y Herramientas	1,273,586 13	890,866 13
Activos Intangibles		
Software	25,000 00	25,000 00
Depreciación Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes		
Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles	-556,430 22	-556,430 22
Depreciación Acumulada de Bienes Muebles	-2,141,041 16	-2,037,907 73
Total de ACTIVO NO CIRCULANTE	2,904,448.33	2,595,629.75
TOTAL DE ACTIVOS	3,024,023.12	2,717,510.83


 LIC FRANCISCO JAVIER ELIX AVILA
 DIRECTOR GENERAL

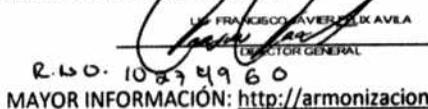

 LCP SARA ARGENTIA LUJO
 ADMINISTRADORA GENERAL


 LCP LEONERARDO CAMPOS
 JEFE DE CONTABILIDAD

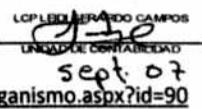
	2020	2019
PASIVO CIRCULANTE		
PASIVO CIRCULANTE		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo		
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	69,568 46	15,860 25
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	1,152,370 46	1,719,937 45
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	56,127 57	57,350 80
Otros Pasivos a Corto Plazo		
Ingresos por Clasificar		12,200 00
Total de PASIVO CIRCULANTE	1,278,066.49	1,805,348.50
PASIVO NO CIRCULANTE		
TOTAL PASIVO	1,278,066.49	1,805,348.50
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO		
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO		
Aportaciones	93,262 30	93,262 30
HACIENDA PÚBLICA /PATRIMONIO GENERADO		
Resultados de Ejercicios Anteriores	1,085,377 52	858,428 99
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	204,313 54	204,313 54
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	363,003 27	-243,842 50
Total Hacienda Pública/Patrimonio	1,745,956.63	912,162.33
Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	3,024,023.12	2,717,510.83

PARQUE LICENCIADO ERNESTO MILLAN ESCALANTE
ESTADO DE ACTIVIDADES DE ABRIL A JUNIO DE 2020

	SALDO ANT.	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL	ACUMULADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS						
INGRESOS DE GESTIÓN						
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios						
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	1,205,329 00			16,738 50	16,738 50	1,222,067 50
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubil.						
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	1,636,413 20	350,000 00		100,000 00	450,000 00	2,086,413 20
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS						
Ingresos Financieros						
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	3 04	3 53	4 24	2 36	10 13	13 77
Total de Ingresos	2,841,745.84	380,003.53	4.24	116,740.86	466,748.63	3,308,494.47
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS						
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO						
Servicios Personales	678,817.84	198,962.83	189,836.68	168,677.29	604,376.70	1,180,193.84
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	218,800 62	72,933 54	72,933 54	72,933 54	218,800 62	437,021 24
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	421,761 25	81,573 48	101,235 27	80,187 94	265,966 69	684,757 94
Seguridad Social	27,426 07	5,455 81	11,660 77	5,455 81	22,578 39	50,004 46
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	7,830 00				7,830 00	7,830 00
Materiales y Suministros	788,189 27	83,462.92	11,076.00	39,023.96	92,884.90	878,738.17
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos	58,157 17	1,670 40	450 00	4,934 95	7,054 45	65,211 62
Oficinas	2,659 80	537 25	128 00	312 00	977 25	3,636 85
Materiales Puros y Materiales de Producción y Comercialización	516,855 62	260 00		1,670 00	1,950 00	518,805 62
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	115,125 27	31,026 27		3,201 59	34,227 86	149,353 13
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	1,388 74					1,388 74
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	79,450 00	18,000 00	10,500 00	13,000 00	42,400 00	121,850 00
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	12,513 87	1,969 00		4,006 34	5,975 34	18,489 21
Servicios Generales	838,674.78	1,348.18	44,367.64	2,371.81	47,987.81	886,962.38
Servicios Básicos	4,927 00		2,835 00	567 00	3,402 00	8,329 00
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	5,684 00		40,600 00		40,600 00	46,284 00
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	8,239 42	1,248 16	932 64	883 92	3,064 72	9,304 14
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	804,078 35			920 80	920 80	804,999 24
Servicios de Traslado y Viáticos	16,646 01					16,646 01
Servicios Oficiales	1,000 00					1,000 00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES						
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA						
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS						
INVERSIÓN PÚBLICA						
Total de Gastos y Otras Pérdidas	2,300,542.99	214,883.81	241,281.22	198,873.08	646,948.21	2,846,491.20
Ahorro/Desahorro Neto del Ejercicio	641,202.86	136,309.22	-241,276.98	-72,332.22	-178,199.58	383,003.27


 LIC FRANCISCO JAVIER ELIX AVILA
 DIRECTOR GENERAL
 R.W.O. 10274960


 LCP SARA ARGENTIA LUJO
 ADMINISTRADORA GENERAL


 LCP LEONERARDO CAMPOS
 JEFE DE CONTABILIDAD
 sept 07

MAYOR INFORMACIÓN: <http://armonizacioncontable.sinaloa.gob.mx/detalle/organismo.aspx?id=90>

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de NINFA CORONA ROBLES Y/O NINFA CORONA Y/O NINFA CORONA DE VALDEZ, expediente 772/2020, término improrrogable de 30 treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 19 de 2020.

SECRETARIA PROYECTISTA

Lic. Julia Marcia Quintero Baca

SEPT. 7-18 R. No. 10274517

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

Edicto:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ALEJANDRINO LARA BÁEZ Y/O ALEJANDRINO LARA Y/O ALEJANDRO LARA BÁEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, expediente 681/2020, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 12 de 2020

LA SECRETARIA PRIMERA:

Susann Sofia Meléndrez Gil.

SEPT. 7-18 R. No. 10274516

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MEXICO LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUAREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

CONVOQUESE QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GILDARDO CHAVEZ ASTORGA Y RAFAELA JAQUEZ VELAZQUEZ, DEDUCIR Y JUSTIFICAR SUS DERECHOS HEREDITARIOS EN ESTE JUZGADO DENTRO TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE HECHA LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. ARTICULO 488, 495 Y 493 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES PARA EL ESTADO DE SINALOA. EXPEDIENTE 644/2020.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Ago. 20 de 2020.

C. SECRETARIA SEGUNDA.

Lic. Araceli Beltrán Obeso.

SEPT. 7-18 R. No. 10274448

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA, SINALOA.

E DICTO

Auto 15 noviembre 2019, expediente 395/2019, juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por BLANCA ELIDA LEAL LUGO, y otros, a bienes de APOLONIO MONTOYA SÁNCHEZ, quien falleció el día 13 trece de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, ordenó convocar quienes créanse derechos hereditarios presentarse deducirlos, justificarlos y hacer nombramiento albacea, término improrrogable 30 días hábiles contados partir hecha última publicación este edicto.

ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Nov. 22 de 2019.

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

Lic. Valdemar Urias Cuadras.-

SEPT. 7-18 R. No. 10274439

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

EDICTO.

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de ARTEMIO GONZALEZ SÁNCHEZ, quienes fallecieron en Culiacan, Sinaloa, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, expediente número 1425/2018.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jul. 13 de 2018.

LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

Lic. Cynthia Beatriz Gastélum García

SEPT. 7-18 R. No. 10274501

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de ANTONIO LUNA ARTEAGA, quien falleció el día catorce de diciembre de dos mil diecinueve, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, expediente 595/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 18 de 2020.

SECRETARIA SEGUNDA

Candy Nallely Tirado Verdugo

SEPT. 7-18

R. No. 10274509

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA AVENIDA LAZARO CÁRDENAS NÚMERO. 891 SUR EDIFICIO B. PRIMER PISO PALACIO DE JUSTICIA

E D I C T O.

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes del finado ALEXIS VILLAVERDE CÁRDENAS, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, expediente número 168/2020.

ATENTAMENTE.

Culiacán, Sin., Mzo. 12 de 2020.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS

María Teresa Valenzuela Mendoza

SEPT. 7-18

R. No. 10274502

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

E D I C T O.

Convóquese a quienes se créan con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de ELADIA LOPEZ, quien falleció en fecha 04 cuatro de julio del año 2019 dos mil diecinueve, en el municipio de Culiacán, Entidad Sinaloa, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, expediente número 544/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 12 de 2020.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Martha Bianet Miranda Valenzuela.

SEPT. 7-18

R. No. 10274503

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

E D I C T O.

Convóquese a quienes se créan con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de de JESÚS ARIEL REYES CAMARGO, quien falleció en fecha 27 veintisiete de junio del año 2012 dos mil doce, en la localidad de Culiacán, entidad Sinaloa, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, expediente número 394/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 03 de 2020.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Martha Bianet Miranda Valenzuela.

SEPT. 7-18

R. No. 10274504

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta MARIA ISABEL SILVA GANDARA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 501/2020 en un término improrrogable de (30) Treinta días a partir de hecha la última publicación de este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 19 de 2020

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

Lic. María Luisa Tirado Lizárraga

SEPT. 7-18

R. No. 10274478

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a bienes de la finada EMILIA SANTIN BELTRÁN, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 220/2020, término improrrogable de treinta días a partir de la fecha última publicación de este edicto.

Escuinapa, Sin., Ago. 11 de 2020.

SECRETARIO SEGUNDO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga.

SEPT. 7-18

R. No. 10022234

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a bienes de la finada MARÍA DEL REFUGIO VEJAR SÁNCHEZ Y/O MA. DEL REFUGIO VEJAR SÁNCHEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 208/2020, término improrrogable de treinta días a partir de la fecha última publicación de este edicto.

Escuinapa, Sin., Ago. 11 de 2020.

SECRETARIO SEGUNDO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga.

SEPT. 7-18

R. No. 10022222

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a bienes del finado ANÍBAL GÓMEZ LÓPEZ Y/O ANÍBAL GÓMEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 554/2017, término improrrogable de treinta días a partir de la fecha última publicación de este edicto.

Escuinapa, Sin., Ago. 04 de 2017.

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga.

SEPT. 7-18

R. No. 10022084

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a bienes de la finada ÁNGELA LIZÁRRAGA RIVERA Y/O ÁNGELA LIZÁRRAGA Y/O MA. DE LOS ÁNGELES LIZÁRRAGA Y/O MARÍA DE LOS ANGELES LIZÁRRAGA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 236/2020, término improrrogable de treinta días a partir de la fecha última publicación de este edicto.

Escuinapa, Sin., Ago. 13 de 2020.

SECRETARIO SEGUNDO DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DE
ESTE DISTRITO JUDICIAL

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga.

SEPT. 7-18

R. No. 10022229

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a bienes de los finados IGNACIO FELIPE CAMACHO CRESPO Y MARÍA LEONOR GUZMÁN HERNÁNDEZ Y/O MARÍA LEONOR GUZMÁN DE CAMACHO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 238/2020, término improrrogable de treinta días a partir de la fecha última publicación de este edicto.

Escuinapa, Sin., Ago. 19 de 2020.

SECRETARIO SEGUNDO DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DE
ESTE DISTRITO JUDICIAL

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga.

SEPT. 7-18

R. No. 10022253

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO
JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a bienes del finado MARIO GUZMÁN RINCONES, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 229/2020, término improrrogable de treinta días a partir de la fecha última publicación de este edicto.

Escuinapa, Sin., Ago. 17 de 2020.

SECRETARIO SEGUNDO DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DE
ESTE DISTRITO JUDICIAL

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga.

SEPT. 7-18

R. No. 10274444

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA

DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

VALENTÍN MENDOZA QUINTANA DOMICILIO
IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento al artículo 162 fracción VIII del Código Procesal Familiar, dentro del juicio de DIVORCIO JUDICIAL entablado en su contra por CARIBEL CATALINA ABENA, que se le emplaza para que dentro del término de 09 nueve días, contados a partir del décimo día hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, en el expediente 182/2020; quedan a disposición en la secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

Culiacán, Sin., Ago. 18 de 2020.

SECRETARIA PRIMERA

Claudia Borquez Zazueta

SEPT. 04-07

R. No. 10274364

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de RUBÉN SOTO ROMERO, Expediente 562/2020, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 11 de 2020.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Rosario Ercilia Félix López

AGO. 28 SEPT. 7

R. No. 10274167

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARÍA PACHECO ELIZALDE y/o MARÍA PACHECO, Expediente número 1836/2019, para que se presenten a deducirlos y justificarlos ante este juzgado, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 07 de 2019.

SECRETARIA TERCERA

M.C. Isabel Cristina López Montoya

AGO. 28 SEPT. 7

R. No. 746464

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a

bienes de JUAN OSWALDO REYES FLORES, Expediente 513/2020, para que se presenten a deducirlos y justificarlos ante este juzgado, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Mzo. 17 de 2020.

SECRETARIA TERCERA

M.C. Isabel Cristina López Montoya

AGO. 28 SEPT. 7 R. No. 746539

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de OBDULIA VALLES NEVARES y/o OBDULIA VALLES, Expediente 634/2020, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 07 de 2020.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Rosario Ercilia Félix López

AGO. 28 SEPT. 7 R. No. 10274109

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de RUTH MARIBEY SARABIA ROBLES y/o RUTH MARIBEY SARABIA DE VILLEGAS, Expediente 626/2020, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 12 de 2020.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Rosario Ercilia Félix López

AGO. 28 SEPT. 7 R. No. 10274108

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

Edicto:

Convocase a quienes créanse con derecho a JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de GUADALUPE HERMENEGILDA FIERRO VEGA y/o GUADALUPE HERMENEGILDA FIERRO DE MEDINA y FRANCISCO GILBERTO MEDINA FLORES y/o FRANCISCO GILBERTO MEDINA F., presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 631/2020, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 13 de 2020

LA SECRETARIA PRIMERA:

Susann Sofía Meléndrez Gil

AGO. 28 SEPT. 7 R. No. 10274107

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

Edicto:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de CARLOS ANSELMO MANJARREZ ARCE y/ CARLOS MANJARREZ ARCE y/ CARLOS MANJARREZ Y EVA ZAMORA MAGALLANEZ y/o EVA ZAMORA DE MANJARREZ y/o EVA ZAMORA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 514/2020, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Mzo. 17 de 2020

EL. SECRETARIO SEGUNDO:

Rosario Manuel López Verlarde

AGO. 28 SEPT. 7 R. No. 746746

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

Edicto:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de PEDRO RENTERÍA RIVERA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 549/2020, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Mzo. 18 de 2020

EL. SECRETARIO TERCERO:

Evelia Osuna Parente

AGO. 28 SEPT. 7 R. No. 746818

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

Edicto:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MA. DE LA PAZ DOMÍNGUEZ ÁVILA y/o MARÍA DE LA PAZ DOMÍNGUEZ ÁVILA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 242/2020, término improrrogable de treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Feb. 14 de 2020

LA C. SECRETARIA PRIMERA:

Susann Sofía Meléndrez Gil

AGO. 28 SEPT. 7 R. No. 746253

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

Edicto:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ALMA ROSARIO BACASEGUA ESCALANTE, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 690/2020, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 14 de 2020
EL SECRETARIO PROYECTISTA:

Arturo Armenta Arvizu

AGO. 28 SEPT. 7 R. No. 10274194

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUÁREZ, UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JESÚS ANTONIO SAINZ CASTRO y/o JESÚS ANTONIO SAINZ, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto Expediente 454/2020.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Ago. 25 de 2020.
C. SECRETARIA SEGUNDA.

Lic. Araceli Beltrán Obeso.

AGO. 28 SEPT. 7 R. No. 101573

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MEXICO LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUAREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convoquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de BERNARDINA FÉLIX VALDEZ deducir y justificar sus derechos hereditarios en este juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Expediente 499/2020.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Ago. 10 de 2020.
C. SECRETARIA PRIMERA.

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín Moreno
AGO. 28 SEPT. 7 R. No. 10274585

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MEXICO LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUAREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convoquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JOSÉ MANUEL LUGO LUGO, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Expediente 350/2020.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Feb. 27 de 2020.
C. SECRETARIA SEGUNDA.

Lic. Araceli Beltrán Obeso.

AGO. 28 SEPT. 7 R. No. 10274584

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MEXICO LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUAREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JUAN FELIPE SANDOVAL ARAUJO y/o JUAN FELIPE SANDOVAL y/o JUAN SANDOVAL ARAUJO, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Expediente 562/2020.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Ago. 13 de 2020.
C. SECRETARIA PRIMERA.

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín Moreno
AGO. 28 SEPT. 7 R. No. 10274104

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MEXICO LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUAREZ UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convoquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de RAFAEL CARO CASTILLO y/o RAFAEL CARO C. y/o RAFAEL CARO, deducir y justificar sus Derechos Hereditarios en este juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Expediente 597/2020.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Ago. 20 de 2020.
C. SECRETARIA PRIMERA.

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín Moreno
AGO. 28 SEPT. 7 R. No. 10274413

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Fuerte, Sinaloa

EDICTO

Convocase quienes créanse derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes el finado a bienes del de cujus GUILLERMO GAXIOLA COTA y/o GUILLERMO GAXIOLA y/o GUILLERMO GAXIOLA C., presentarse deducirlos y justificarlo este Juzgado, Expediente 162/2020, término improrrogable TREINTA DÍAS hábiles a partir hecha última publicación edicto.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Ago. 05 de 2020

SECRETARIO SEGUNDO

Carlos Ramón Cázares Zepeda

AGO. 28 SEPT. 7

R. No. 746832

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO, CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho en el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido POR JESÚS ANTONIO, JOSÉ CARLOS, GUILLERMO, FERNANDO, FRANCISCO JAVIER, ENEDINA Y SILVIA GUADALUPE todos de apellidos MASCAREÑO GAXIOLA, a bienes de MARÍA DEL ROSARIO ENEDINA GAXIOLA PEÑUELAS, quien también se hacía llamar ENEDINA GAXIOLA PEÑUELAS y/o ENEDINA GAXIOLA DE MASCAREÑO, a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el Expediente número 373/2020, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv., Sin., Ago. 24 de 2020.

LA SECRETARIO PRIMERO.

Lic. Martha Guadalupe Sillas Álvarez.

AGO. 28 SEPT. 7

R. No. 10274586

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO, CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho en el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por SARA, MARÍA DEL ROSARIO, LIBRADO, TERESA DE JESÚS, MARICELDA, MANUELA, CASILDA Y ARTURO, todos de apellidos RODRÍGUEZ INZUNZA, a bienes de UBALDINA INZUNZA PARRA, a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el Expediente número 154/2020, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salvador Alvarado, Sin., Mzo. 02 de

2020.

EL SECRETARIO SEGUNDO

Doctor en Derecho Josué Santos González.

AGO. 28 SEPT. 7

R. No. 10274172

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convoquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de MARIA DE JESÚS LIZÁRRAGA OSUNA deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 314/2020.

Culiacán, Sin., Mzo. 17 de 2020.

SECRETARIA SEGUNDA

Teresita de Jesús Andrés González.

AGO. 28 SEPT. 7

R. No. 10274175

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convoquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de RAFAEL ORPINELA LIZÁRRAGA deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 185/2020.

Culiacán, Sin., Ago. 04 de 2020.

SECRETARIA SEGUNDA

Teresita de Jesús Andrés González.

AGO. 28 SEPT. 7

R. No. 10274039

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de JOSE LUIS VELAZQUEZ DOMINGUEZ para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto del Expediente Número 312/2020.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 27 de 2020.

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Blanca Esthela Pérez Nájera.

AGO. 28 SEPT. 7

R. No. 10274071

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de JUAN MANUEL HERNÁNDEZ AGUIRRE y DOLORES SANDOVAL MORENO, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto de

Expediente número 519/2020.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sin., Ago. 6 de 2020.
SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS.
Ma. Natividad Flores Rodríguez
AGO. 28 SEPT. 7 R. No. 10274119

Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa.

E d i c t o

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESAMENTARIO a bienes de ROGELIO MURILLO RANGEL, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 2418/2018.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sin., Jun. 19 de 2019.
SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS.
Ma. Natividad Flores Rodríguez
AGO. 28 SEPT. 7 R. No. 10274160

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA.

E D I C T O

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESAMENTARIO a bienes de ASCENCIÓN FELIX, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 93/2020.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sin., Ene. 28 de 2020
SECRETARIA PRIMERA
Rosa Elma Guerrero Vargas
AGO. 28 SEPT. 7 R. No. 10274057

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACAN, SINALOA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO. 891 SUR EDIFICIO B. PRIMER PISO PALACIO DE JUSTICIA

E D I C T O.

Convoquese a quienes créanse con derecho INTESAMENTARIO a bienes de la finada HILIANNA MARÍA CEBREROS PALAZUELOS, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 398/2020.

ATENTAMENTE.
Culiacán, Sin., Mzo. 06 de 2020.
LA SECRETARIA TERCERA
Lic. María Teresa Valenzuela Mendoza
AGO. 28 SEPT. 7 R. NO. 10274114

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO:

Convoquese a quienes se crean con derecho INTESAMENTARIO a bienes de JESÚS ABEL GASTELUM QUINTERO, quien falleció el día 08 ocho de julio de 2020 dos mil veinte, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, Expediente 514/2020.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sin., Ago. 11 de 2020.
SECRETARIA SEGUNDA
Candy Nallely Verdugo
AGO. 28 SEPT. 7 R. NO. 10274159

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COSALÁ, SINALOA.

EDICTO

Convoquese a los interesados que se crean con derecho a la Herencia de la finada MARÍA ELODIA LIZÁRRAGA BELTRÁN y/o ELODIA LIZÁRRAGA BELTRÁN, radicado bajo el Expediente número 16/2020, SUCESORIO INTESAMENTARIO, presentarse a deducir y justificar derechos dentro del término de treinta días a partir de la fecha última publicación del presente edicto.

ATENTAMENTE
Cosalá, Sin., Ago. 10 de 2020.
EL C. JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COSALÁ, SINALOA.
Lic. Jorge Arturo López Vázquez.
AGO. 28 SEPT. 7 R. No. 10274147

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ROSARIO, SINALOA

EDICTO.

Convóquese quienes créanse derecho a SUCESIÓN INTESAMENTARIA a bienes del señor FRANCISCO GARCÍA LIZARRAGA. Presentarse a deducirlo y justificarlo en Expediente No.834/2019, dentro del término de 30 TREINTA DÍAS de hecha la última publicación del presente edicto.

ATENTAMENTE
El Rosario, Sin., Ago. 11 de 2020.
LA C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.
Lic. Verónica Gabriela Núñez Gutiérrez.
AGO. 28 SEPT. 7 R. No. 10274136

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ROSARIO, SINALOA

EDICTO

Convóquese quienes créanse derecho a SUCESIÓN INTESAMENTARIA a bienes del C. REGULO ROJAS OSUNA. Presentarse a deducirlo y justificarlo en Expediente No. 204/2020, dentro del término de 30 TREINTA DÍAS de hecha la última publicación del presente edicto.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Ago. 18 de 2020.
 EL SECRETARÍA PRIMERA DE ACUERDOS.
Lic. Verónica Gabriela Núñez Gutiérrez
 AGO. 28 SEPT. 7 R. No. 10274422

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 DISTRITO JUDICIAL DE ROSARIO, SINALOA

EDICTO

Convóquese quienes créanse derecho a SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del C. ESTANISLAO ONTIVEROS Y/O ESTANISLAO Rodríguez ONTIVEROS. Presentarse a deducirlo y justificarlo en Expediente No. 198/2020, dentro del término de 30 TREINTA DÍAS de hecha la última publicación del presente edicto.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Ago. 18 de 2020.
 EL SECRETARÍA PRIMERA DE ACUERDOS.
Lic. Verónica Gabriela Núñez Gutiérrez
 AGO. 28 SEPT. 7 R. No. 10274421

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho a bienes de la finada MARÍA DEL REFUGIO VEJAR SÁNCHEZ y/o MA. DEL REFUGIO VEJAR SÁNCHEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 208/2020, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de la fecha última publicación de este edicto.

Escuinapa, Sin., Ago. 11 de 2020.
 SECRETARIO SEGUNDO DEL JUZGADO DE
 PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO
 JUDICIAL.

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga.
 AGO. 28 SEPT. 7 R. No. 10022222

AVISOS NOTARIALES

EDICTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 7°, 8°, 9° Y 10°, DE LA LEY DE REGULARIZACION DE PREDIOS RURALES DEL ESTADO DE SINALOA, SE HACE SABER A LOS INTERESADOS QUE EN LA NOTARIA PUBLICANA NO. 160, A CARGO DEL LICENCIADO MANUEL GUILLERMO GARCIA RENDON, NOTARIO PUBLICO NO. 160 EN EL ESTADO, UBICADA EN AVENIDA INDEPENDENCIA NUMERO 936-A DE LA COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA, SE ESTA TRAMITANDO LA REGULARIZACION DE UN PREDIO RURAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR: JORGE BEDOLLA JIMENEZ.

DATOS DEL PREDIO OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACION, UBICACIÓN: EN PREDIO AGUA MARGA,

ZOQUITITA, ELOTA, SINALOA; CON SUPERFICIE DE 10-04-85.672 HECTAREAS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE MIDEN: 719.930 MTS COLINDA CON JAIME LORENZO LOPEZ ANAYA. AL SURESTE MIDE: 746.469 MTS Y COLINDA CON PEQUEÑA PROPIEDAD. AL NOROESTE MIDE: 136.216 MTS COLINDA CON FERROCARRIL DEL PACIFICO. AL SUROESTE MIDE: 136.490 MTS COMINDA CON MAXIPISTA CULIACAN-MAZATLAN

DESTINO O USO DEL PREDIO: AGRICOLA DE TEMPORAL.

SE OTORGA A LOS POSIBLES INTERESADOS UN PLAZO DE 8 (OCHO) DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO EN EL PERIODICO OFICIAL «EL ESTADO DE SINALOA» Y EN LA ALCALDIA CENTRAL DE ELOTA, SINALOA, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A Oponerse FUNDADAMENTE A LA SOLICITUD PRESENTADA.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Agosto 25 de 2020
Lic. Manuel Guillermo García Rendón
 NOTARIO PÚBLICO NO. 160 EN EL ESTADO
 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
 SEPT. 7 R. No. 10274517

EDICTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 7°, 8°, 9° Y 10°, DE LA LEY DE REGULARIZACION DE PREDIOS RURALES DEL ESTADO DE SINALOA, SE HACE SABER A LOS INTERESADOS QUE EN LA NOTARIA PUBLICANA NO. 160, A CARGO DEL LICENCIADO MANUEL GUILLERMO GARCIA RENDON, NOTARIO PUBLICO NO. 160 EN EL ESTADO, UBICADA EN AVENIDA INDEPENDENCIA NUMERO 936-A DE LA COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA, SE ESTA TRAMITANDO LA REGULARIZACION DE UN PREDIO RURAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR: PEDRO SERGIO ZAMBRANO CERVANTES.

DATOS DEL PREDIO OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACION, UBICACIÓN: AL ESTE DEL POBLADO DE ISLA DEL BOSQUE, MUNICIPIO DE ESCUINAPA, SINALOA; CON SUPERFICIE DE 5-81-60.36 HECTAREAS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NOROESTE MIDE: (171.24) MTS Y COLINDA CON TERRENO NACIONAL. AL SURESTE MIDE (413.51) MTS Y COLINDA CON MARISMA. AL SUROESTE (136.09) MTS Y COLINDA CON TERRENO NACIONAL AL NOROESTE MIDE (3) TRES LINEAS QUE MIDEN: (197.59), (9.49) Y (208.66) MTS Y COLINDA CON PEDRO SERGIO ZAMBRANO CERVANTES.

DESTINO O USO DEL PREDIO:
AGRICOLA DE TEMPORAL.

SE OTORGA A LOS POSIBLES INTERESADOS UN PLAZO DE 8 (OCHO) DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO EN EL PERIODICO OFICIAL «DEL ESTADO DE SINALOA» Y EN LA ALCALDIA CENTRAL DE ESCUINAPA, SINALOA, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A Oponerse Fundadamente a la Solicitud Presentada

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Agosto 25 de 2020

Lic. Manuel Guillermo García Rendón

NOTARIO PÚBLICO NO. 160 EN EL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
GARM-5105224Q0

SEPT. 7

R. No. 10274517

EDICTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 7º, 8º, 9º Y 10º. DE LA LEY DE REGULARIZACION DE PREDIOS RURALES DEL ESTADO DE SINALOA. SE HACE SABER A LOS INTERESADOS QUE EN LA NOTARIA PUBLICANO. 160, A CARGO DEL LICENCIADO MANUEL GUILLERMO GARCIA RENDON, NOTARIO PUBLICO NO. 160 EN EL ESTADO, UBICADA EN AVENIDA INDEPENDENCIA NUMERO 936-A DE LA COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA, SE ESTA TRAMITANDO LA REGULARIZACION DE UN PREDIO RURAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR: FRANCISCO RUEZGAS ZAMORA.

DATOS DEL PREDIO OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACION, UBICACIÓN: AL SURESTE DEL POBLADO DE LA TARJEA, MUNICIPIO DE ESCUINAPA, SINALOA; CON SUPERFICIE DE 4-03-77.92 HECTAREAS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL SURESTE (2) DOS LINEAS QUE MIDEN (99.51) Y (320.42) MTS Y COLINDA CON EJIDO LA TARJEA Y TERRENO NACIONAL. AL SUROESTE MIDE (89.81) MTS Y COLINDA CON TERRENO NACIONAL. AL NOROESTE (5) CINCO LINEAS QUE MIDEN (85.31), (74.58), (105.72), (96.97) Y (71.91) MTS Y COLINDA CON BRECHA

DESTINO O USO DEL PREDIO:
AGRICOLA DE TEMPORAL.

SE OTORGA A LOS POSIBLES INTERESADOS UN PLAZO DE 8 (OCHO) DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO EN EL PERIODICO OFICIAL «DEL ESTADO DE SINALOA» Y EN LA ALCALDIA CENTRAL DE ESCUINAPA, SINALOA, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A

OPONERSE FUNDADAMENTE A LA SOLICITUD PRESENTADA.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Agosto 25 de 2020

Lic. Manuel Guillermo García Rendón

NOTARIO PÚBLICO NO. 160 EN EL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
GARM-5105224Q0

SEPT. 7

R. No. 10274515

EDICTO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 7º, 8º, 9º Y 10º, DE LA LEY DE REGULARIZACION DE PREDIOS RURALES DEL ESTADO DE SINALOA, SE HACE SABER A LOS INTERESADOS QUE EN LA NOTARIA PUBLICANO. 160, A CARGO DEL LICENCIADO MANUEL GUILLERMO GARCIA RENDON, NOTARIO PUBLICO NO. 160 EN EL ESTADO, UBICADA EN AVENIDA INDEPENDENCIA NUMERO 936-A DE LA COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA, SE ESTA TRAMITANDO LA REGULARIZACION DE UN PREDIO RURAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR: JORGE BEDOLLA JIMENEZ.

DATOS DEL PREDIO OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACION, UBICACIÓN: EN PREDIO AGUA MARGA, ZOQUITITA, ELOTA, SINALOA; CON SUPERFICIE DE 10-04-71.660 HECTAREAS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE MIDEN: 713.851 MTS COLINDA CON JAIME LORENZO LOPEZ ANAYA. AL SURESTE MIDE: 716.673 MTS Y COLINDA CON CATALINA CEBREROS MEDINA AL NOROESTE MIDE: 140.576 MTS COLINDA CON FERROCARRIL DEL PACIFICO. AL SUROESTE MIDE: 140.636 MTS COMINDA CON MAXIPISTA CULIACAN-MAZATLAN

DESTINO O USO DEL PREDIO:
AGRICOLA DE TEMPORAL.

SE OTORGA A LOS POSIBLES INTERESADOS UN PLAZO DE 8 (OCHO) DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO EN EL PERIODICO OFICIAL «EL ESTADO DE SINALOA» Y EN LA ALCALDIA CENTRAL DE ELOTA, SINALOA, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A Oponerse Fundadamente a la Solicitud Presentada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Agosto 25 de 2020

Lic. Manuel Guillermo García Rendón

NOTARIO PÚBLICO NO. 160 EN EL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
SEPT. 7

R. No. 10274515